

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

698	Otórguese amnistía migratoria para las personas extranjeras que hayan ingresado regularmente al territorio nacional a través de los puntos de control migratorios oficiales, que se encuentren en situación migratoria irregular y que hayan efectuado el registro de permanencia migratoria, conforme el cronograma establecido por el Ministerio del Interior, en el Acuerdo Ministerial No. 007 de 17 de agosto de 2022 .....	6
699	Declárese en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al Primer Mandatario del Ecuador, a fin de que participé en la XXVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno, a desarrollarse en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana .....	12
700	Nómbrese a la Embajadora del Servicio Exterior Verónica Augusta Bustamante Ponce como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, Concurrente de la República del Ecuador, ante el Reino de Noruega, con sede en Suecia .....	14
701	Confírese la condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito”, en el grado de Gran Cruz, al señor doctor Roberto Álvarez Gil .....	16
702	Acéptese la renuncia del doctor Gustavo Estrella Aguirre y designese al doctor Diego Gustavo Pérez Darquea como Delegado del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior .....	18
703	Designese al doctor Carlos Esteban Fernández de Córdova Serrano como Representante del Presidente de la República ante el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ..	20

	Págs.		Págs.
704		709	
Dese de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y colóquese en situación militar de servicio pasivo al señor Contralmirante Luis Brúmel Vázquez Bermúdez ..	22	Acéptese la renuncia del señor Gustavo Rafael Manrique Miranda y desígnese al señor José Antonio Dávalos Hernández, Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica .....	84
705		710	
Declárese como política pública nacional y prioritaria el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas para el período 2022-2032, que incluya los saberes ancestrales y patrimonios tangibles e intangibles de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, y créase la Comisión Interinstitucional para la Revitalización de las Lenguas, Conocimientos Tradicionales, Saberes Ancestrales y Patrimonio Intangible .....	24	Acéptese la renuncia del señor Andrés Seminario Valenzuela y desígnese a la señora Wendy Reyes Chiriboga, Secretaria General de Comunicación de la Presidencia de la República .....	86
706			
Declárese el estado de excepción por grave conmoción interna en los cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón de la provincia de Guayas, la provincia de Santa Elena y la provincia de Los Ríos .....	28		
707			
Autorícese el porte de armas de uso civil para defensa personal a nivel nacional a aquellas personas naturales que cumplan los requisitos de conformidad con la Ley, el Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones y Explosivos y bajo las autorizaciones correspondientes; y, se autoriza a las personas naturales el porte y uso de aerosoles de gas pimienta para defensa personal cuyo porcentaje de concentración de capsaicina del producto sea igual o menor a 1.3 %, de un volumen no mayor a 120ml y un alcance no mayor a 10 metros, de conformidad con el ordenamiento jurídico pertinente.....	59		
708			
Acéptese la renuncia del señor Juan Carlos Holguín Maldonado, y desígnese al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana .....	82		



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**



Quito, 11 de abril del 2023

Señor Ingeniero  
 Hugo E. Del Pozo Barrezueta  
 Director del Registro Oficial  
 Señor Director:

Para publicación en el Registro Oficial se remite los decretos ejecutivos debidamente certificados:

Decreto No	Título	Fecha de Emisión
710	Se acepta la renuncia y se agradece al señor Andrés Seminario Valenzuela por los leales y valiosos servicios presentados a la patria en el ejercicio de sus funciones como Secretario General de Comunicación de la Presidencia de la República; y, se designa a la señora Wendy Reyes Chiriboga como Secretaria General de Comunicación de la Presidencia de la República.	11/04/2023
709	Se designa al señor José Antonio Dávalos Hernández como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, al aceptar la renuncia presentada por el señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, agradeciéndole por los valiosos servicios prestados.	11/04/2023
708	Se designa al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, al aceptar la renuncia del señor Juan Carlos Holguín Maldonado, agradeciéndole por los valiosos servicios prestados.	11/04/2023

Decreto No	Título	Fecha de Emisión
707	Se autoriza el porte de armas de uso civil para defensa personal a nivel nacional a aquellas personas naturales que cumplan los requisitos de conformidad con la Ley, el Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones y Explosivos y bajo las autorizaciones correspondientes; y, se autoriza a las personas naturales el porte y uso de aerosoles de gas pimienta para defensa personal cuyo porcentaje de concentración de capsaicina del producto sea igual o menor a 1.3 %, de un volumen no mayor a 120ml y un alcance no mayor a 10 metros, de conformidad con el ordenamiento jurídico pertinente.	11/04/2023
706	Declarar el estado de excepción por grave conmoción interna en los cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón de la provincia de Guayas, la provincia de Santa Elena y la provincia de Los Ríos.	11/04/2023
705	Se declara como política pública nacional y prioritaria el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas para el período 2022-2032, que incluya los saberes ancestrales y patrimonios tangibles e intangibles de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, y se crea la Comisión Interinstitucional para la Revitalización de las Lenguas, Conocimientos Tradicionales, Saberes Ancestrales y Patrimonio Intangible.	11/04/2023
704	Se da de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y por lo tanto, se coloca en situación militar de servicio pasivo con fecha 21 de febrero de 2023, al señor Contralmirante Luis Brúmel Vázquez Bermúdez, una vez cumplido el período de disponibilidad.	11/04/2023
703	Se designa al doctor Carlos Esteban Fernández de Córdova Serrano como representante del Presidente de la República ante el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.	11/04/2023
702	Se acepta la renuncia presentada por el doctor Gustavo Estrella Aguirre como delegado del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y agradecerle por los servicios prestados al país; y, designar al doctor Diego Gustavo Pérez Darquea como delegado del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.	11/04/2023
701	Se confiere la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Cruz, al señor doctor Roberto Álvarez Gil.	11/04/2023
700	Se nombra a la Embajadora del Servicio Exterior Verónica Augusta Bustamante Ponce como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, Concurrente de la República del Ecuador, ante el Reino de Noruega, con sede en Suecia.	11/04/2023
699	Se declara en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario del Ecuador, del 24 de marzo del 2023 al 25 de marzo de 2023, a fin de participar en la XXVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno, a desarrollarse en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.	11/04/2023

Decreto No	Título	Fecha de Emisión
698	Se otorga amnistía migratoria para las personas extranjeras que hayan ingresado regularmente al territorio nacional a través de los puntos de control migratorios oficiales, que se encuentren en situación migratoria irregular y que hayan efectuado el registro de permanencia migratoria, conforme el cronograma establecido por el Ministerio del Interior, en el Acuerdo Ministerial No. 007 de 17 de agosto de 2022.	11/04/2023

**Documento firmado electrónicamente**

Juan Pablo Ortiz Mena  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N°698

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO**

Que el artículo 9 de la Constitución de la República, determina que las personas extranjeras que se encuentran en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución;

Que el artículo 261 de la Constitución de la República, dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre el registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio;

Que el artículo 392 de la Constitución de la República, establece que el Ecuador velará por los derechos de las personas en movilidad humana y que diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, a través del órgano competente, en coordinación con los distintos niveles de gobierno, con otros Estados y con organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana en el ámbito nacional e internacional;

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, reconoce el derecho a la libre movilidad responsable y segura, reconociendo que las personas extranjeras en el Ecuador tendrán derecho a migrar en condiciones de respeto a sus derechos, integridad personal de acuerdo a la normativa interna del país y a los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, respetando las leyes, la cultura, la naturaleza, el orden público, la paz y la seguridad ciudadana;

Que el numeral 2 del artículo 53 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece como obligación de las personas extranjeras en el Ecuador, permanecer con una situación migratoria regular;

Que el artículo 62 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, define la residencia temporal de excepción como la condición migratoria que autoriza la estadia de una persona extranjera en el territorio nacional, hasta por dos años, previa calificación y autorización de la máxima autoridad de movilidad humana en casos excepcionales;

Que el artículo 123 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece que todas las personas deben ingresar o salir del territorio nacional por puntos de control migratorio oficiales;

Que el numeral 5 del artículo 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerce la rectoría sobre la concesión de visas, residencias y permisos de visitante temporal, en los términos previstos por la Ley;

Que el artículo 164 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, manda que la autoridad encargada de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, será el órgano rector del control migratorio y ejercerá, en coordinación con la autoridad de movilidad humana, entre otras, las siguientes competencias: registro, control de ingreso y salida de personas de conformidad con los mecanismos y disposiciones establecidas en esta Ley; verificar la permanencia de personas extranjeras en territorio nacional; e imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ley;

Que la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicada en el Registro Oficial N° 386 de 5 de febrero de 2021, derogó el Capítulo IV sobre la Comunidad Suramericana en Ecuador, con lo cual se eliminó la visa UNASUR para los ciudadanos suramericanos;

Que los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, establecen que la cédula de identidad conferida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es un documento público que tiene por objeto identificar a las personas ecuatorianas y a las extranjeras que se encuentren en el Ecuador de conformidad a la ley de la materia y que por su naturaleza, tendrá el carácter de única en el Ecuador, con validez jurídica para todos los actos públicos y privados;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece que la rectoría de la movilidad humana le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien ejecutará el cumplimiento de los preceptos establecidos en la Constitución de la República sobre la materia, y ejercerá las competencias determinadas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, su Reglamento y demás normativa vigente; que el Ministerio de Gobierno, en su calidad de autoridad responsable del control migratorio, ejercerá las competencias referentes al control migratorio;

Que el artículo 50 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, prevé conforme a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, que las personas extranjeras podrán solicitar, entre otras, visa de residente temporal de excepción y visa humanitaria;

Que el artículo 81 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina que para los procesos de regularización extraordinaria no se requerirá el cumplimiento de los requisitos esenciales previstos en la Ley; y, será la autoridad de Movilidad Humana la que determine los requisitos aplicables;

Que el artículo 119 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, prevé la regularización migratoria extraordinaria en casos excepcionales debidamente motivados que respondan al interés nacional, donde el Estado ecuatoriano podrá decretar un proceso de regularización migratorio extraordinario que conlleva el reconocimiento de una amnistía migratoria, un registro migratorio biométrico y la concesión de una visa;

Que el artículo 120 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana señala que el procedimiento para la regularización migratoria extraordinaria será emitido mediante decreto ejecutivo, debiendo la autoridad de control migratorio y la autoridad de movilidad humana emitir de manera conjunta o individualizada, el o los instrumentos legales donde se determinará el alcance y condiciones para la concesión de la amnistía migratoria y los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de la visa. Los instrumentos legales secundarios que se emitan para el efecto contemplarán también la cedulación de la población regularizada, de acuerdo con los requisitos estipulados para la emisión del visado de excepción;

Que el artículo 210 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, sobre la implementación de un registro de información migratoria, señala que la autoridad de control migratorio podrá implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar que las personas extranjeras en movilidad humana, previo a su ingreso y/o durante su permanencia en territorio ecuatoriano, independientemente de su condición migratoria y sin perjuicio de los principios determinados por este reglamento, registren y/o actualicen datos informativos como lugares de permanencia en territorio ecuatoriano, correos electrónicos, formación académica o profesional, u otra información biográfica o biométrica que se considere pertinente para la definición de políticas, planes y programas, nacionales y sub-nacionales;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 436 de 01 de junio de 2022, establece la realización de un registro de permanencia migratoria de todas las personas extranjeras que se encuentren en el país a cargo del Ministerio del Interior, que contribuiría a la generación de políticas públicas sobre movilidad humana;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 007, del 17 de agosto de 2022, el Ministerio del Interior expidió el procedimiento de registro de permanencia migratoria para todas las personas extranjeras en el Ecuador, la emisión del certificado de permanencia migratoria y amnistía de la falta y sanciones por irregularidad migratoria a ser aplicadas en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 436 de 01 de junio de 2022; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 141, los numerales 3,5 y 10 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Otorgar amnistía migratoria para las personas extranjeras que hayan ingresado regularmente al territorio nacional a través de los puntos de control migratorios oficiales, que se encuentren en situación migratoria irregular y que hayan efectuado el registro de permanencia migratoria, conforme el cronograma establecido por el Ministerio del Interior, en el Acuerdo Ministerial No. 007 de 17 de agosto de 2022.

**Artículo 2.** Ejecutar el proceso de regularización migratoria extraordinaria a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el otorgamiento de una Visa de Residencia Temporal de Excepción, VIRTE, para las personas extranjeras que cumplan las siguientes condiciones:

1. Haber ingresado regularmente al territorio ecuatoriano a través de los puntos de control migratorio oficiales, hasta el 16 de septiembre de 2022;
2. Haber cumplido el proceso de registro de permanencia migratoria ante el Ministerio del Interior, dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 436 de 01 de junio de 2022; y,
3. No ser considerado una amenaza o riesgo para la seguridad pública y estructura del Estado ecuatoriano; para lo cual, no deberá constar en los registros de las instituciones del Estado ecuatoriano, relacionadas con el orden público y la seguridad ciudadana.

El proceso de regularización migratoria extraordinaria tendrá un plazo de duración de ocho (8) meses, contados a partir del cumplimiento del plazo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de este Decreto Ejecutivo.

La Visa de Residencia Temporal de Excepción, VIRTE, para personas extranjeras, será gratuita; sin embargo, el solicitante cubrirá el valor del formulario y de la orden de cedula, según lo establecido en el Arancel Consular y Diplomático vigente.

La visa tendrá una vigencia de dos (2) años, renovables por una (1) sola ocasión, sin perjuicio de que la persona pueda cambiar de categoría migratoria, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento.

**Artículo 3.-** Las personas extranjeras de cualquier nacionalidad que cumplieron con el Registro de Permanencia Migratoria, dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 436 de 1 de junio de 2022, tendrán la obligación de solicitar la Visa de Residencia Temporal de Excepción, VIRTE, para personas extranjeras,

dentro del plazo de vigencia del proceso de regularización migratoria extraordinaria señalado en este instrumento.

El certificado de permanencia migratoria será válido, desde su otorgamiento, en los siguientes casos:

1. Hasta que finalice el plazo de ejecución del proceso de regularización, previsto en este Decreto Ejecutivo, para las personas extranjeras que no hayan efectuado la solicitud de visado; y,
2. Hasta después de fenecido el plazo del proceso de regularización, siempre y cuando la persona extranjera, demuestre documentalmente que ha efectuado la solicitud de visado correspondiente, dentro del tiempo previsto en este Decreto Ejecutivo y que se encuentre en espera de la respuesta de su solicitud por parte de la Autoridad de Movilidad Humana.

**Artículo 4.** La regulación de requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la Visa de Residencia Temporal de Excepción, VIRTE, para personas extranjeras, estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, el proceso para la aplicación de la amnistía migratoria estará a cargo del Ministerio del Interior; para lo cual, se emitirán los instrumentos normativos correspondientes, según el ámbito de competencia de cada entidad.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Se excluye del ámbito de aplicación de este Decreto Ejecutivo a los ciudadanos de nacionalidad venezolana, con ingreso por punto de control oficial, considerando que el proceso de regularización dirigido a esta nacionalidad, se sujeta a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 436 de 1 de junio del 2022.

**SEGUNDA.-** Concedida la Visa de Residencia Temporal de Excepción, VIRTE, para personas extranjeras, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación iniciará los procesos respectivos previstos en la Constitución de la República y la legislación ecuatoriana.

**TERCERA.-** La amnistía migratoria se aplicará para las personas extranjeras que no hayan cambiado su condición o categoría migratoria dentro del tiempo previsto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, y que no hayan sido sancionados o sean susceptibles de una sanción migratoria administrativa o pecuniaria por irregularidad migratoria, a partir del 16 de febrero de 2018, fecha en la que se expidió el Acuerdo Ministerial No. 0907 del Ministerio del Interior, que contiene el procedimiento para la aplicación de la disposición contenida en el régimen sancionatorio de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento.

La amnistía migratoria aplicará siempre que las personas extranjeras se acojan al proceso de regularización, previsto en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo.

**CUARTA.-** El Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional, remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la información requerida en el numeral 3 del artículo 2 de este Decreto Ejecutivo; para lo cual, la Policía Nacional coordinará con la Fiscalía General del Estado y demás instituciones relacionadas en el ámbito de sus competencias.

**QUINTA .-** La regularización de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados, continuará desarrollándose en esta etapa, independientemente de su nacionalidad y situación de ingreso, conforme al Acuerdo Ministerial No 046 de 15 de septiembre de 2022, emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social que, en el ámbito de sus competencias, seguirá articulando el proceso con las demás entidades involucradas, conforme al principio de interés superior del niño.

**SEXTA.-** Para efectos del proceso de regularización, se aceptarán los pasaportes vigentes de las personas extranjeras, así como los documentos de identidad vigentes, siempre y cuando así lo determinen los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** En el plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la publicación en el Registro Oficial de este Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Interior expedirá la normativa secundaria que contendrá el alcance de la amnistía migratoria dispuesta en este instrumento.

**SEGUNDA.-** En el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial de este Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedirá la normativa secundaria que incluya los procedimientos y requisitos necesarios para la implementación del proceso de regularización, e iniciará la regularización extraordinaria correspondiente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese en el ámbito de sus competencias, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; al Ministerio del Interior; al Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de marzo de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 11 de abril del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 699

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario del Ecuador, del 24 de marzo del 2023 al 25 de marzo de 2023, a fin de participar en la XXVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno, a desarrollarse en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

La comitiva oficial que acompañará al Presidente de la República estará conformada por:

1. Señor Julio José Prado, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
2. Señor Juan Carlos Holguín Maldonado, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
3. Señor Andrés Seminario Valenzuela, Secretario General de Comunicación de la Presidencia de la República;
4. TCRN. Edison Conde, Jefe de Seguridad Presidencial; y,
5. CPFGE-EM. Fabricio Arciniegas, Edecán Presidencial.

Acompañarán a la comitiva oficial, en calidad de comitiva de apoyo, un funcionario de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, un funcionario de la Subsecretaría de Protocolo y Ceremonial y un funcionario de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República.

**Artículo 2.-** Los viáticos y demás gastos que demanden estos desplazamientos se cubrirán con cargo al presupuesto de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

**Artículo 3.-** Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de marzo de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 11 de abril del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 700

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto ejecutivo, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se haya obtenido el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 549 de 30 de agosto de 2022, se agradeció al señor Lautaro Hernán Pozo Malo y se dio por terminadas sus funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Concurrente de la República del Ecuador, ante el Reino de Noruega;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 579 de 12 de octubre de 2022 se nombró a la señora Verónica Augusta Bustamante Ponce como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador ante el Reino de Suecia;

Que mediante nota verbal, el Reino de Noruega comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación de la señora Verónica Augusta Bustamante Ponce, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Reino de Noruega; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República:

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Nombrar a la Embajadora del Servicio Exterior Verónica Augusta Bustamante Ponce como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, Concurrente de la República del Ecuador, ante el Reino de Noruega, con sede en Suecia.

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de marzo de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 11 de abril del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**No. 701**  
**Guillermo Lasso Mendoza**  
**Presidente Constitucional de la República**

**CONSIDERANDO:**

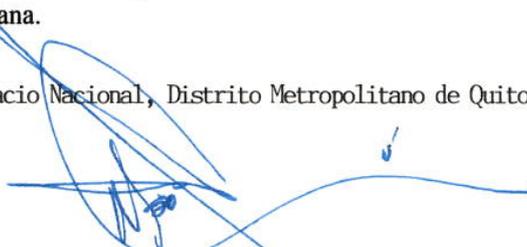
- Que** el doctor Roberto Álvarez Gil, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, ha trabajado activamente por el fortalecimiento de la relación bilateral con la República del Ecuador, y en los espacios multilaterales durante su ejercicio de la Presidencia Pro tempore de la Secretaría General Iberoamericana, en beneficio de los altos intereses de la Región;
- Que** el doctor Roberto Álvarez Gil, como principal ejecutor de la diplomacia de la República Dominicana, se ha destacado por su manifiesto compromiso con la defensa de la democracia y de los derechos humanos y ha contribuido al fortalecimiento de las relaciones de franca y cordial amistad y cooperación con el Ecuador;
- Que** es deber del Estado ecuatoriano y del Gobierno Nacional reconocer los méritos y virtudes del doctor Roberto Álvarez Gil; y,

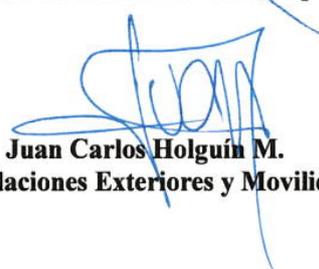
En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 6 y 7, del Decreto Ejecutivo N° 3109 de 17 de septiembre del 2002, que reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

**DECRETA:**

- Art. 1°** Conferir la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de *Gran Cruz*, al señor doctor Roberto Álvarez Gil.
- Art. 2°** Encargar la ejecución del presente Decreto al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de marzo de 2023.

  
**Guillermo Lasso Mendoza**  
**Presidente Constitucional de la República**

  
**Juan Carlos Holguín M.**  
**Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana**

Quito, 11 de abril del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 702

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece, como atribución y deber del Presidente de la República, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 353 de la Constitución de la República señala que el sistema de educación superior estará integrado por un organismo técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior estará integrado, entre otros, por tres académicos designados por el Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 195 de 14 de septiembre de 2021 se designó, entre otros al doctor Gustavo Estrella Aguirre como delegado del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;

Que el doctor Gustavo Estrella Aguirre presentó su renuncia irrevocable a su delegación ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el doctor Gustavo Estrella Aguirre como delegado del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y agradecerle por los servicios prestados al país.

**Artículo 2.-** Designar al doctor Diego Gustavo Pérez Darquea como delegado del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**Artículo 3.-** La persona designada cumplirá y atacará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de marzo de 2023.

Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 11 de abril del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 703

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial dispone que el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará integrado, entre otros, por un representante designado por el Presidente de la República; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 9 del artículo 147 y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

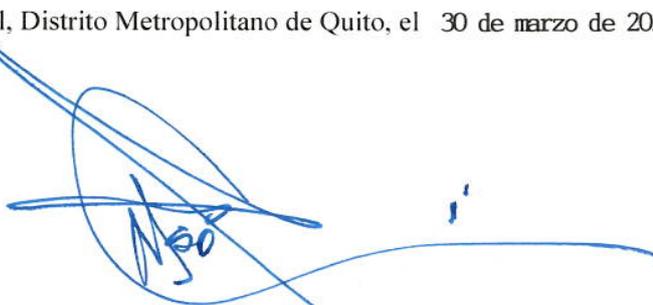
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al doctor Carlos Esteban Fernández de Córdova Serrano como representante del Presidente de la República ante el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Artículo 2.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de marzo de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 11 de abril del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 704

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República dispone que los miembros de las Fuerzas Armadas están sujetos a un sistema de ascensos y promociones con base en méritos y criterios de equidad de género, garantizando su estabilidad y profesionalización;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, dispone que la situación militar de los Oficiales Generales se establecerá mediante decreto ejecutivo;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas establece que el Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación profesional de los Oficiales Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes;

Que el artículo 114 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas determina que la disponibilidad es la situación transitoria en que se coloca al militar hasta la publicación de su baja, estando facultado el militar a renunciar al tiempo de disponibilidad y solicitar su baja;

Que el artículo 118 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas determina que el servicio pasivo es la situación militar a la que se accede mediante el acto administrativo de baja; y corresponde al servidor militar que mediante la baja y sin perder su grado, deja de integrar el escalafón de las Fuerzas Armadas permanentes;

Que el numeral 3) del artículo 119 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas establece que una de las causas para que un militar sea dado de baja es el cumplimiento del período de disponibilidad establecido en la Ley;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 597 de 16 de noviembre de 2022, se colocó en situación militar de disponibilidad al señor Contralmirante Luis Brúmel Vázquez Bermúdez con fecha 21 de agosto de 2022;

Que el Ministerio de Defensa Nacional remitió la documentación relativa a la resolución del Consejo de Oficiales Almirantes de la Fuerza Naval, para colocar en servicio pasivo mediante el acto administrativo de la baja, al señor Contralmirante Luis Brúmel Vázquez Bermúdez una vez cumplido el período de disponibilidad, establecido en la Ley; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y por lo tanto, colocar en situación militar de servicio pasivo con fecha 21 de febrero de 2023, al señor Contralmirante Luis Brúmel Vázquez Bermúdez, una vez cumplido el periodo de disponibilidad de conformidad con el numeral 3) del artículo 119 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de marzo de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 11 de abril del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Juan Pablo Ortiz Mena  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 705

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que el artículo 2 de la Constitución de la República señala que el castellano es el idioma oficial del Ecuador; siendo el castellano, el kichwa y el shuar idiomas oficiales de relación intercultural; y, que los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley; debiendo el Estado respetar y estimular su conservación y uso;

Que los numerales 3 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República, mandan como deberes del Estado fortalecer la unidad nacional en la diversidad y proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que el artículo 21 de la Constitución de la República, prevé que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 57 de la Constitución de la República reconoce y garantiza diversos derechos colectivos a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que el numeral 1 del artículo 379 de la Constitución de la República señala que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros, las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo;

Que el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República, determina que serán responsabilidades del Estado entre otras, velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;

Que el artículo 13 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece que estos tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos;

Que el numeral 3 del artículo XIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala que los Pueblos Indígenas tienen derecho a que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas, reconociendo su interrelación, tal como se establece en esta Declaración;

Que mediante Resolución Nro. A/RES/74/135 de 18 de diciembre de 2019, la Asamblea General de Naciones Unidas proclamó el período 2022-2032 como el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas del Mundo (IDIL 2022-2032), con el fin de llamar la atención del mundo sobre la difícil situación de muchas lenguas indígenas y movilizar a las partes interesadas y los recursos para su preservación, revitalización y promoción. Cincuenta países, ministros de gobierno, líderes indígenas, investigadores, entidades públicas y privadas y otros expertos, aprobaron la hoja de ruta, llamada “Declaración de Los Pinos”, el 28 de febrero de 2020. Bajo el lema “*Nada sin nosotros*”;

Que la Declaración de “Los Pinos [Chapoltepek]” surge del Evento de Alto Nivel Construyendo un Decenio de Acciones para las Lenguas Indígenas, organizado por la UNESCO y el gobierno de México, en cooperación con socios regionales, nacionales e internacionales, los días 27 y 28 de febrero de 2020;

Que el literal c) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Cultura señala que el Estado promoverá el uso de los idiomas ancestrales y las lenguas de relación intercultural, en la producción, distribución y acceso a los bienes y servicios; y, fomentará los espacios de reconocimiento y diálogo intercultural;

Que a partir de la experiencia adquirida durante el “Año Internacional de las Lenguas Indígenas (2019)”, la Declaración reconoce la importancia de las lenguas indígenas para la cohesión y la inclusión social, los derechos culturales, la salud y la justicia. También destaca la utilidad de las lenguas indígenas para el desarrollo sostenible y la preservación de la diversidad biológica, ya que conllevan conocimientos ancestrales y tradicionales que unen a la humanidad con la naturaleza;

Que según la Organización de las Naciones Unidas, se estima que al menos el 40% de las 7.000 lenguas utilizadas en todo el mundo se encuentran en peligro de desaparecer;

Que en el Ecuador existen catorce nacionalidades: A'í Cofán, Achuar Andwa, Awa, Chachi, Epera Siapidaara Kichwa, Sapara, Shiwiar, Shuar, Siekopaai, Siona, Tsa'chila, Waodani, que expresan al mundo su riqueza metalingüística y cultural;

Que el Ecuador en su historia milenaria, ha sido punto de confluencia de diferentes pueblos, quienes, en sus distintos ciclos históricos han aportado con sus saberes, cosmovisión, lengua, expresiones religiosas y culturales en las luchas independentistas y la construcción del Estado ecuatoriano intercultural y plurinacional;

Que es interés del Gobierno del Ecuador promover y fortalecer la interculturalidad y la plurinacionalidad a través de la implementación de una política de revitalización de las lenguas de los pueblos y nacionalidades y el uso de las catorce lenguas en cada uno de los territorios de las catorce nacionalidades y pueblos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 11 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.-** Declarar como política pública nacional y prioritaria el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas para el período 2022-2032, que incluya los saberes ancestrales y patrimonios tangibles e intangibles de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador.

**Artículo 2.-** Créase la Comisión Interinstitucional para la Revitalización de las Lenguas, Conocimientos Tradicionales, Saberes Ancestrales y Patrimonio Intangible para el periodo 2022-2032, en el marco de la Resolución Nro. A/RES/74/135 de la Asamblea General de Naciones Unidas, con el propósito de realizar el seguimiento y monitoreo de las acciones que contribuyan a la revitalización y fortalecimiento de las lenguas de las nacionalidades indígenas del Ecuador.

**Artículo 3.-** La Comisión Interinstitucional para la Revitalización de las Lenguas, Conocimientos Tradicionales, Saberes Ancestrales y Patrimonio Intangible para el periodo 2022-2032, estará integrada por la máxima autoridad o su delegado de las siguientes instituciones:

1. Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades;
2. Ministerio de Cultura y Patrimonio;
3. Ministerio de Educación;
4. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
5. Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;
6. Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades;

7. Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;
8. Ministerio de Salud Pública; y,
9. La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

**Artículo 4.-** Las instituciones que integran la Comisión Interinstitucional para la Revitalización de las Lenguas, Conocimientos Tradicionales, Saberes Ancestrales y Patrimonio Intangible para el periodo 2022-2032, serán responsables de la elaboración y ejecución de políticas públicas, planes de acción, programas y proyectos en virtud de sus competencias, encaminados al cumplimiento de los compromisos del país.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades y a la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de marzo de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 11 de abril del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

#### **Documento firmado electrónicamente**

Juan Pablo Ortiz Mena  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**No. 706**  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

**I. Fundamentos jurídicos**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución establece como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que el artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye el derecho a la inviolabilidad de la vida y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado;

Que el numeral 22 del artículo 66 de la Constitución de la República, señala que se reconoce y garantizará a las personas, el derecho a la inviolabilidad del domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República determina que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, así como también colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que los artículos 164 y 165 de la Constitución establecen que es potestad del Presidente de la República decretar el estado de excepción en todo o en parte del territorio nacional, en caso de grave conmoción interna, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad;

Que el artículo 393 de la Constitución establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;

Que el artículo 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala como funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica;

Que el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que los estados de excepción son una respuesta a graves amenazas que afectan a la seguridad pública y del Estado;

Que el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que el Presidente de la República podrá ordenar la Movilización Nacional, que se implementará a través de la Dirección Nacional de Movilización. La Movilización Nacional, ya sea total o parcial, comprende el paso de las actividades ordinarias del Estado a las de crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional, por factores humanos o naturales, e implica la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales o extranjeros, o personas naturales o jurídicas. La desmovilización será decretada por el Presidente de la República, en cuanto se restablezcan las condiciones de seguridad que hubiesen sido afectadas;

Que la Corte Constitucional en la Sentencia No. 33-20-IN/21 de 5 de mayo de 2022 señaló: "119 (...) aplicando la jurisprudencia de la Corte IDH, ya ha establecido que el uso de la fuerza *"podrá ejercerse al no existir otro medio alternativo para lograr el objetivo buscado, con el propósito de garantizar la defensa propia o de otras personas, así como para salvaguardar el orden público, la protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas. Asimismo, los métodos empleados deberán circunscribirse a neutralizar y de ser posible reducir el nivel de amenaza y resistencia de una o más personas"* (...)". "130. (...) En el caso de la fuerza letal, ésta -por regla general- está prohibida y solo puede usarse cuando *"la protección de la vida sea un fin legítimo para usarla"* y previo el agotamiento de los medios disuasivos no letales";

Que la Corte Constitucional ha expresado su criterio favorable reiterando la facultad extraordinaria durante el estado de excepción de movilizar tanto a las Fuerzas Armadas como a la Policía Nacional, refiriéndose a la posibilidad de que las fuerzas militares coadyuven a la misión de la fuerza policial en la ejecución de tareas complementarias, mediante Sentencia No. 33-20IN/21 (párr. 100);

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Zambrano Vélez c. Ecuador ha enfatizado que los Estados están facultados a utilizar a las Fuerzas Armadas en estados de emergencia o en situaciones de alteración al orden público siempre que ejerzan el principio de extremo cuidado en las operaciones que ellas efectúen a efectos de respetar los derechos humanos;

Que la Corte Constitucional en su dictamen No. 6-EE-21/21 ha indicado que "existen casos excepcionales donde el desbordamiento de fenómenos delincuenciales, la intensidad de la violencia y la subida exponencial de los índices de criminalidad perturban el orden público de forma crítica (...)" al punto que se genera fuerte conmoción social que al converger con hechos que atentan contra los derechos y seguridad de la ciudadanía configura una grave conmoción interna;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza, publicada mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 131 de 22 de agosto de 2022, señala que las servidoras y los servidores de la Policía Nacional como parte de sus actos de servicio; y, las servidoras y los servidores de las Fuerzas Armadas, de manera excepcional, complementaria y mediando declaratoria de estado de excepción, están autorizados para utilizar la fuerza en contextos de control del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, y en las circunstancias descritas en la ley;

Que el tercer inciso del artículo 26 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, señala que la seguridad externa o perimetral de los centros de privación de libertad corresponde a la Policía Nacional que, mediando declaratoria de estado de excepción, podrá contar con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 29 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, faculta al Presidente de la República, declarar estados de excepción y disponer a las Fuerzas Armadas ingresar a los centros de privación de libertad hasta retomar el control de estos;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, señala que la actuación de las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas para el mantenimiento del orden público, la seguridad ciudadana y crisis o graves alteraciones del orden en centros de privación de libertad, será excepcional, temporal y complementaria a la Policía Nacional, la misma que será extraordinaria, complementaria, subordinada, regulada, condicionada y, fiscalizada;

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, determina que el uso legítimo de la fuerza por parte de las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas, estará autorizado, bajo las normas y principios establecidos en la ley, cuando sea absolutamente necesario en circunstancias devenidas del cumplimiento de atribuciones constitucionales y legales, para el apoyo complementario a la Policía Nacional en el mantenimiento del orden público, seguridad ciudadana y combate al crimen organizado, durante estados de excepción; y, en un estado de excepción cuando se requiera el empleo de Fuerzas Armadas;

Que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados para Hacer Cumplir la Ley adoptado por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979; establece que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas;

Que los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, establece que los funcionarios

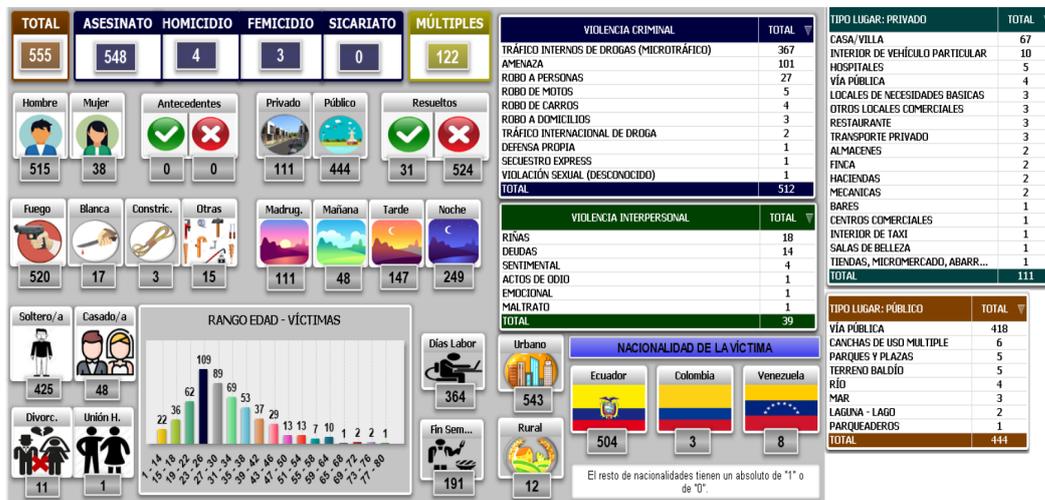
encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego;

## II. Fundamentos fácticos.

Que en los cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón de la provincia del Guayas y en las provincias de Los Ríos y Santa Elena, en los últimos días se ha evidenciado el incremento de delincuencia organizada, con una amplia capacidad de alcance a bienes y servicios ilícitos, que han generado importantes escaladas de violencia que requieren de la atención particular del Estado, a través de mecanismos extraordinarios; estas importantes escaladas están íntimamente relacionadas con el tráfico ilícito de drogas así como mecanismos de extorsión recurrente, que sirven de sustento de la economía criminal y de las organizaciones delictivas presentes en el país;

Que durante los últimos meses en los cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón de la provincia de Guayas y las provincias de Los Ríos y Santa Elena, han sido escenario de homicidios, asesinatos y sicariatos, cifras que se derivan de conflictos entre grupos delincuenciales organizados que pugnan por el control de rutas y territorios, cuestión que se ve agudizada ante los controles realizados por las fuerzas del orden, la detención de delincuentes y el decomiso constante de sustancias sujetas a fiscalización, principalmente en aplicación de medidas extraordinarias en el marco de una declaratoria de estado de excepción;

Que, la Policía Nacional Distrito Metropolitano de Guayaquil de la Zona 8, señaló que desde el 01 de enero al 29 de marzo del 2023, el Distrito Metropolitano de Guayaquil registra 555 homicidios intencionales, que representa una tasa de 17.43 homicidios intencionales por cada 100.000 habitantes, lo cual representa 227 eventos más que el periodo anterior, con un incremento del 69% en variación porcentual. A su vez, el 93% de las víctimas son hombres, el 7% son mujeres y el 92% de los hechos son por violencia criminal. Además, el 80% de los homicidios fueron cometidos en espacios públicos, con un 44.8% de los crímenes cometidos en horas de la noche, y un 93.6% de utilización de armas de fuego. El 5,8% cuenta con una resolución policial por homicidio y el 94% se encuentra en investigación, siendo que la mayoría de estos actos violentos se atribuyen a la disputa de territorio entre bandas delictivas. El cantón Guayaquil es la circunscripción con índices más altos de reportes con 526 hechos violentos, seguido por Duran con 26 y Samborondón con 3 eventos. Así mismo, según DINASED se cuenta con la siguiente información:



Fuente: Dinased

Imagen No.6: elaborado por la Policía Nacional DM Guayaquil Zona 8

Que la Policía Nacional, Distrito Metropolitano de Guayaquil Zona 8, ha señalado como los principales homicidios intencionales de mayor connotación registrados del 01 de enero de 2023 al 30 de marzo de 2023, los siguientes:

- El 01 de enero de 2023, en Guayaquil– Nueva Prosperina, a las 00:15 aproximadamente varios ciudadanos que se encontraban en la vía pública fueron víctimas de un hecho violento ocasionado por dos ciudadanos a bordo de una motocicleta con un arma de fuego. Varias personas que se encontraban en el lugar resultaron heridas y dos de ellas fallecieron siendo una de ellas un menor de 3 años.
- El 04 de enero de 2023, en Guayaquil– Progreso, a las 03:00 aproximadamente; 3 ciudadanos al interior del domicilio fueron víctimas de un hecho violento ocasionado por el paso de proyectiles de un arma de fuego.
- El 05 de enero de 2023, en Guayaquil – Pascuales: A las 19:00 aproximadamente, en la Avenida 47 NO, diagonal al lago Capeira, ingresando por Las Corvinas de Vicky" a las orillas del río Daule, sujetos a bordo de un vehículo, habrían dejado abandonado a personas fallecidas por arma de fuego.
- EL 24 de enero 2023, en Guayaquil – Esteros: A las 17:20 aproximadamente en las calles Guerrero Martínez y Sedalana, dos personas murieron y una resultó herida por arma de fuego.
- El 02 de febrero de 2023, Guayaquil – Sur: A las 03:00 aproximadamente en la Coop. Flor de Guasmo Mz. 1753 Sl. 11, dos personas resultaron fallecidas por arma de fuego.
- El 02 de febrero de 2023, en Guayaquil – Esteros: A las 16:40 aproximadamente en la Cdla. Santa Mónica Mz. 3 Sl.12, fueron hallados dos ciudadanos sin vida con múltiples heridas de bala en diferentes partes del cuerpo. Los hombres fueron sorprendidos por un

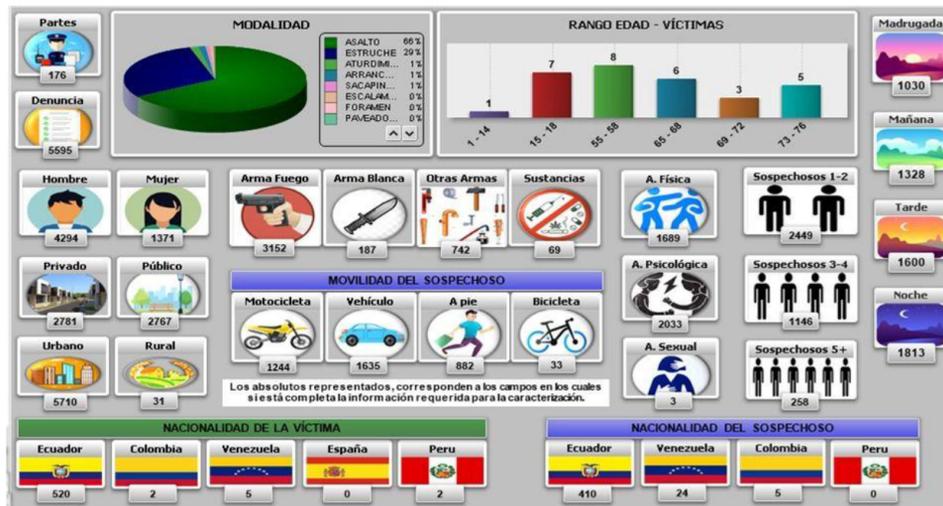
individuo armado que se bajó de una motocicleta mientras cerraban su taller y descansaban en el exterior.

- El 02 de febrero de 2023, en Guayaquil – Nueva Prosperina: A las 23:30 en el sector de la Coop. Nueva Prosperina Mz. 2181 solar 17, se encontró el cuerpo sin vida de un hombre con múltiples heridas de bala, mientras que en el hospital Monte Sinaí se constató la presencia de un cuerpo sin vida de una mujer con heridas similares.
- El 05 de febrero de 2023, en Guayaquil – Floresta: A las 13:30 aproximadamente en el sector Floresta Coop. 1 de agosto, Mz G, Solar 1-2, se desarrolló un atentado que dejó como resultado 02 personas fallecidas y 03 personas heridas por arma de fuego. Los ciudadanos afectados se habrían encontrado ingiriendo bebidas alcohólicas cuando fueron victimados por un ciudadano que se movilizaba en una motocicleta.
- El 09 de febrero de 2023, en Guayaquil – 9 de Octubre: A las 13:10 aproximadamente, en las calles Maldonado y Tulcán, se desarrolló un atentado que dejó como resultado 02 personas fallecidas.
- El 11 de febrero de 2023, en Guayaquil – 9 de Octubre: A las 22:15 aproximadamente en las calles Brasil y Guerrero Martínez, dos personas murieron en un tiroteo. Las víctimas eran hombres, y ambas fueron baleadas con un arma de fuego. Según los informes, los sospechosos conducían un vehículo gris, y un sospechoso fue detenido con armas de fuego y un automóvil robado a pocas cuerdas de la escena del crimen.
- El 21 de febrero de 2023, en Guayaquil – Sur: A las 19:30 aproximadamente en la Coop. Vergeles Sur, Mz. 074 en donde encontraron un vehículo con orificios producidos por un proyectil de arma de fuego y el cuerpo de una mujer de 18 años en su interior con heridas similares. Además, se encontró el cuerpo de un hombre de sexo masculino en el Hospital General Guasmo Sur, también con heridas producidas por un proyectil de arma de fuego.
- El 23 de febrero de 2023, en Guayaquil – Nueva Prosperina: A las 22:30 aproximadamente en la Coop Nueva Prosperina sector los Ídolos mz 698 Sl 05, fueron halladas cuatro personas fallecidas y dos heridas por arma de fuego al interior de un inmueble. Tres hombres fueron encontrados en la sala con heridas de bala, mientras que otro hombre fue encontrado en el dormitorio en posición de cubito ventral. Los dos ciudadanos heridos se encontraban en estado crítico y fueron llevados al Hospital Monte Sinaí.
- El 04 de marzo de 2023, en Guayaquil – Nueva Prosperina: Aproximadamente a las 18:30 en la Coop. Bella visión. Mz. 432. Slr. 5., se habría dado el asesinato de una menor de 8 años de edad, quien presentaría heridas por el paso de proyectil de arma de fuego.
- El 05 de marzo de 2023, en Guayaquil – Nueva Prosperina: Aproximadamente a las 18:30 en el Hospital Guayaquil se encontró un cadáver de sexo masculino con heridas de bala en varias partes del cuerpo.
- El 05 de marzo de 2023, en Guayaquil – Pascuales: Aproximadamente a las 23:30 en Cooperativa Rivera de Vergeles Mz 8, Solar 38, dos ciudadanos al interior del vehículo de placas GPW0912 habrían sido víctimas de asesinato y presentaban varias heridas de bala.

- El 11 de marzo de 2023, en Guayaquil – Nueva Prosperina: Aproximadamente a las 18:00 en la Av. Gustavo Noboa Bejarano se encontraron tres cuerpos sin vida dentro de un vehículo rojo. Las víctimas presentaban varias heridas de bala en diferentes partes del cuerpo.
- El 12 de marzo de 2023, en Guayaquil – Esteros: Aproximadamente a las 23:30 en la Cooperativa Esmeralda Chiquita, tres hombres fueron encontrados muertos. Según informes de testigos, tres personas encapuchadas llegaron en una motocicleta y dispararon varios disparos, causando la muerte de las tres víctimas. Los sospechosos huyeron de la escena.
- El 19 de marzo de 2023, en Guayaquil – Pascuales: Aproximadamente a las 11:30 en la Cooperativa Pie de Lucha, se encontraron dos cuerpos sin vida de hombres jóvenes. Los cuerpos presentaban heridas de bala en diferentes partes de sus cuerpos. La Fiscalía ordenó el levantamiento de los cadáveres y su traslado a Medicina Legal para la autopsia correspondiente.
- El 21 de marzo de 2023, en Guayaquil – Portete: Aproximadamente a las 21:30 en la Guasmo Sur Coop Unión de Bananeros Mz 2506 exteriores del S1 01, dos hombres murieron en un tiroteo ocasionado por varios ocupantes de dos vehículos. El incidente fue reportado por residentes locales que presenciaron la llegada de los dos vehículos.
- El 22 de marzo de 2023, en Guayaquil – Sur: Aproximadamente a las 01:30 en la Cooperativa Martha Bucaram de Roldós, manzana 28 solar 2, tres ciudadanos fueron hallados sin signos vitales. El deceso de los mencionados ciudadanos habría sido producto del paso de proyectiles de arma de fuego en diferentes partes de los cuerpos.
- El 23 de marzo de 2023, en Guayaquil – Florida: Aproximadamente a las 23:30 en Mapasingue Oeste, calle 7ma y 3ra, se habría hallado en la vía pública sobre la calzada un cadáver de sexo masculino, quien presentaba varias heridas similares a las producidas por el paso de proyectil de un arma de fuego; así también, existe la novedad de tres personas que resultaron heridas en el mismo evento.
- El 26 de marzo de 2023, en Guayaquil – Pascuales: Aproximadamente a las 01:35 en la Vía Perimetral, Intercambiador vía Daule, fueron hallados dos cadáveres de sexo masculino en el interior de un vehículo. Los cuerpos presentaban varias heridas, de similares características a la producida por el paso de proyectil de arma de fuego, en varias regiones del cuerpo.”

Que la Policía Nacional, Distrito Metropolitano de Guayaquil Zona 8, informó que el Distrito Metropolitano de Guayaquil de acuerdo con el Cuadro de Mando Integral, del 01 de enero al 25 de marzo de 2023, registró 5771 actos delictivos, siendo el distrito Modelo el que registra un mayor índice delictual, con 1053 actos delictivos, seguido por 9 de Octubre con 596 eventos, Nueva Prosperina con 577, Florida con 542, Portete con 525 y Sur DMG con 518 eventos, siendo el robo a personas, robo a carros y robo a motos, los delitos con mayor índice; siendo que el delito con mayor índice es el robo a personas con un 46%, seguido del robo a carros y personas con un 21%, respectivamente. En cuanto a la modalidad el 66% corresponde a asalto, siendo la

nacionalidad de la víctima en su mayoría (32%) ecuatoriana, con un 74,4% de las víctimas hombres. Los delitos fueron cometidos en su mayoría en vehículo con un 28%, siendo el arma de fuego la más utilizada (57%), respecto al victimario, el 84% es de sexo masculino; así también, el 98,9% de los crímenes (5710) fueron cometidos en zonas urbanas y el 1% en zonas rurales, siendo el miércoles, el día en el que más se registran actos delictivos, con un total de 918 crímenes;



Fuente: Sistema David

Imagen No.7: elaborado por la Policía Nacional DM Guayaquil Zona 8

Que la Policía Nacional, Distrito Metropolitano de Guayaquil Zona 8, indicó que los grupos de delincuencia organizada que operan en el Distrito Metropolitano de Guayaquil, son en el Distrito Nueva Prosperina, son los GDO “Águilas-Fatales” y “Los Lobos-Tiguerones”, dedicadas al tráfico interno de sustancia catalogadas a fiscalización, sicariato, usurpación de terrenos, asalto y robo a personas, robo a motos, robo a carros, extorsiones y secuestro. Un porcentaje importante de las muertes violentas registradas en este distrito se deben a disputas entre miembros de organizaciones delictivas por mantener el control del territorio. En el Distrito Sur, las organizaciones delictivas de los Lagartos, Lobos y Mafia 18, han extendido su accionar territorial hasta los brazos de mar y el principal puerto de exportación del país (CONTECON), por ser un punto estratégico para el envío de sustancia catalogadas sujetas a fiscalización a puertos internacionales, además este sector de la ciudad es propicio para sus actividades criminales como, robo de vehículos y motocicletas, expendio de sustancias sujetas a fiscalización, además de las conocidas vacunas (extorsiones). En el Distrito Pascuales, el GDO “Águilas” cuyos actos ilícitos son; tráfico interno de drogas, extorsión, sicariato, secuestro extorsivo y colocación de artefactos explosivos, así mismo se debe recalcar que esta GDO, actualmente, mantiene una rivalidad con

otros Grupos de delincuencia Organizada como son los Lobos y Tiguerones que tienen incidencia en el sector. En el Distrito Portete, los GDOs Las Águilas”, “Tiguerones”, “Lagartos” y “Los lobos”, se encuentran en constantes conflictos por el control de los sectores de mayor incidencia en el tráfico interno de drogas, así como el cobro de “vacunas” extorsiones. En el Distrito Esteros, los GDOs, “Lagartos”, “Lobos” y “Fatales-Águilas”, han extendido su accionar territorial hasta este distrito por ser sector popular propicio para sus actividades criminales como, robo de vehículos y motocicletas, expendio de sustancias sujetas a fiscalización, además de las conocidas vacunas (extorsiones), originando el incremento de muertes violentas por las disputas entre los miembros de estas organizaciones delictivas por mantener el control y dominio. En el Distrito Florida, el GDO “Águilas-Fatales”, participan de tráfico interno de drogas, delitos contra la inviolabilidad de la vida, extorsión, secuestro extorsivo, robo de motos y vehículos, y colocación de artefactos explosivos. Asimismo, se debe recalcar que este GDO, actualmente, mantiene disputas con las GDOs de los “Lobos” y “Tiguerones”. Finalmente, en el Distrito Durán, la organización delictiva con mayor número de integrantes es “CHONE KILLER”, cuyos actos ilícitos son principalmente, tráfico interno de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, sicariato, asalto y robo a personas, robo a motos, robo a carros, extorsiones y secuestro. Otros GDOs que operan en este mismo sector se identifican como “Los Águilas” quienes tienen incidencia principalmente en el cerro las cabras. Por otra parte, tenemos a la agrupación de los LATIN KING;

Que, la Policía Nacional, Distrito Metropolitano de Guayaquil Zona 8, particularmente en este sector ha identificado diversos 9 atentados perpetrados, así como amenazas contra bienes y funcionarios públicos, los que se resumen a continuación:

- El 27 de enero de 2023, en Guayas–Guayaquil, a las 20:00, existe la llamada de auxilio al ECU-911, por un servidor que se encontraba descansando en su domicilio ubicado en el Distrito Florida. En instantes que se disponía a salir a laborar al tercer turno de amanecida pudo observar una funda color negra donde se presume que en su interior hay un artefacto explosivo y un papel. Tras el procedimiento ejecutado por el Grupo de Intervención y Rescate de la Policía Nacional y el levantamiento del presumible artefacto explosivo, junto a este se encontró un panfleto con una amenaza.
- El 20 de febrero de 2023, en Guayas–Guayaquil, en la Coop. Cooperativa Sergio Toral número 02 Bloque 01, un vehículo patrullero fue interceptado por dos vehículos tipo camioneta, en cuyo interior y balde se movilizaban un aproximado de 30 personas, quienes obstruyeron el paso del patrullero y realizaron disparos con fusiles, logrando someter a los miembros policiales y posteriormente despojarlos de sus pertenencias y sus pertrechos dotados por la institución. Estas personas además realizaron disparos cerca de los servidores policiales con el fin de intimidarlos.
- El 22 de febrero de 2023, en Guayas–Guayaquil, a las 07:22 aproximadamente, se registró el asesinato de dos servidores policiales Técnicos Operativos. Moradores manifestaron

que escucharon los disparos y al salir de sus domicilios observaron lo sucedido, sin conocer en qué circunstancias se dio el hecho y quiénes serían los presuntos causantes.

- El 09 de marzo de 2023, en Guayas–Guayaquil, a la altura de la vía Daule - motel Las Palmas, desde un vehículo de color blanco en movimiento, varios ciudadanos no identificados abrieron fuego con armas largas en contra del vehículo en el cual se trasladaba la directora del CPLGN2. Tras los disparos, servidores policiales resultan heridos, quienes se encontraban como seguridad de la directora del centro penitenciario, impactando con un disparo en el brazo y otro a la altura de la cabeza a los servidores policiales.
- El 09 de marzo de 2023, en Guayas–Guayaquil, en el Distrito Esteros, sector Coviem Mz 41 Atrás De Colegio Amarilis Fuentes, ocurrió el asesinato de un servidor policial y la tentativa de otro, quienes se encontraban realizando un operativo.
- El 30 de marzo de 2023, en Guayas–Guayaquil, a las 12:06 aproximadamente, en el sector de la Isla Trinitaria Jacobito Bucarán, se registró el asesinato de un servidor policial Técnico Operativo, quien se trasladaba a bordo de una motocicleta hacia su domicilio, siendo interceptado por dos personas en una motocicleta.
- El 30 de marzo de 2023, en Guayaquil – Modelo, aproximadamente a las 08:17 en Saucos 9 en la Joyería Oro Cash MZ 515 SL 8, se desarrolló un evento en el cual figuraría un ciudadano que tenía adherido en su abdomen un artefacto explosivo. El ciudadano habría sido secuestrado la noche del día anterior al hecho, cuando salía de su trabajo. Posterior a varias horas mediante intervención de la Policía Nacional se retiró el artefacto explosivo.
- El 31 de marzo de 2023, en Guayaquil – Nueva Prosperina, aproximadamente a las 14:45 en Mall El Fortín, habrían llegado alrededor de 9 antisociales quienes, para cometer un asalto y robo empleando una bomba lacrimógena, para cumplir con el objetivo. Cabe mencionar que los delincuentes habrían procedido a dejar un posible artefacto explosivo.
- El 31 de marzo de 2023, en Guayas–Nueva Prosperina, en la UPC N. 3, ubicado en el plan habitacional Socio Vivienda 2, se reportó la detonación de un artefacto explosivo, mismo que fue lanzado en la parte posterior de la UPC, sin afectar a servidores policiales, causando daños materiales y estructura de la UPC.

Que, por otro lado, la Policía Nacional de la Subzona Los Ríos, ha indicado a través de su informe ejecutivo sobre la violencia y delincuencia en la subzona de Los Ríos, que la provincia ocupa el tercer lugar a nivel nacional con los más altos índices de hechos delictivos, siendo el Distrito Quevedo – Mocache el que registra el mayor índice de actos criminales, seguido por el Distrito Babahoyo, lo que ha aumentado la percepción de inseguridad en la ciudadanía. Así, el aumento criminal en esta jurisdicción ha generado un malestar en la población, que exige una respuesta inmediata ante el azote de la delincuencia, donde la pugna territorial de Grupos Delictivos Organizados (GDOs), por el control del microtráfico y de territorios determinados para el dominio de sus acciones delictuales, han provocado un aumento del cometimiento de actos violentos contra integrantes o personas aliadas a “Los Choneros” y a “Los Lobos”; provocando que la ciudadanía

en general proponga y solicite estrategias más puntuales que contrarresten el avance de esta delincuencia organizada;

Que la Policía Nacional de la Subzona Los Ríos, respecto de las muertes violentas, informó que en la provincia, desde el 01 de enero al 30 de marzo del año 2023, se ha registrado 170 homicidios intencionales, que representa una tasa de 18,22 homicidios intencionales por cada 100.000 habitantes, lo cual representa 97 más que el año 2022 (incremento del 133%). A su vez, el 90% de las víctimas son hombres y el 91% de los hechos son por violencia criminal. Además, el 75% de los homicidios fueron cometidos en espacios públicos, con un 41% de los crímenes cometidos en horas de la noche, y con un 95% de utilización de armas de fuego. El 7% cuenta con una resolución policial por homicidio y el 93% se encuentra en investigación. Así también señala que la mayoría de estos actos violentos se atribuyen a la disputa de territorio entre los GDO “Los Lobos” y “Los Choneros”, siendo el cantón Quevedo, la circunscripción con índices más altos de reportes con 71 hechos violentos, seguido por Babahoyo con 37, Pueblo Viejo con 23, Ventanas 16, Vinces con 14 y Buena fe con 8 casos;



Imagen No.8: elaborado por la Policía Nacional Subzona Los Ríos

Que la Policía Nacional de la Subzona Los Ríos, ha señalado como los principales homicidios intencionales de mayor connotación registrados del 01 de enero de 2023 al 30 de marzo de 2023 los siguientes:

- “El 01 de enero de 2023, en Los Ríos – Quevedo, a las 09:40 aproximadamente en las calles 13 y 24 de Mayo, se registró una persona fallecida por disparos de arma de fuego.

Se presume que el acto delictivo fue efectuado por dos ciudadanos que se movilizaban a bordo de una motocicleta.

- El 01 de enero de 2023, en Los Ríos – Babahoyo, a las 19:45 aproximadamente en la Cdla. El Mamey, se registró una persona fallecida a causa de impactos de proyectil de arma de fuego, quien se encontraba cobrando extorsiones.
- El 12 de enero de 2023, en Los Ríos – Quevedo, a las 21:30 aproximadamente en el sector la Olla, se registró una persona fallecida por disparos de arma de fuego, quien había salido del CPL – Quevedo el pasado 29 de diciembre de 2022 por suspensión condicional de la pena por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización.
- El 17 de enero de 2023, en Los Ríos – Quevedo, a las 10:40 aproximadamente en la ciudadela el Guayacán, se registraron dos personas fallecidas por disparos de arma de fuego, por parte de ciudadanos que se movilizaban a bordo de un vehículo, quienes ingresaron a la vivienda donde se encontraban las víctimas.
- El 20 de enero de 2023, en Los Ríos – Babahoyo, a las 16:45 aproximadamente en sector La Ventura, se registraron dos muertes violentas dentro de una casa de dos pisos, y dos personas presuntamente heridas, quienes fueron trasladados hasta el hospital del IESS.
- El 20 de enero de 2023, en Los Ríos – Pueblo Viejo, a las 21:00 aproximadamente en el sector Loma de Paja de la parroquia San Juan, se registraron dos personas de sexo masculino tendidas sobre el piso. Asimismo, se encontraron tres personas heridas quienes fueron trasladadas hasta el hospital Martín Icaza de Babahoyo.
- El 22 de enero de 2023, en Los Ríos– Pueblo Viejo, a las 19:00 aproximadamente en el sector vía La Hojita Hacienda San Vicente, se registró la muerte de 04 ciudadanos tendidos sobre la maleza sin signos vitales, los mismos que aparentemente presentaron heridas producidas por arma de fuego.
- El 28 de enero de 2023, en Los Ríos– Quevedo, a las 15:20 aproximadamente en las calles José Joaquín de Olmedo y la A, se registró una persona fallecida por arma de fuego, producto del mismo existieron dos personas heridas.
- El 29 de enero de 2023, en Los Ríos – Quevedo, a la 01:15 aproximadamente en la cancha del sector La Floresta, se registró una persona fallecida por disparos de arma de fuego, producto del mismo existieron tres personas heridas.
- El 4 de febrero de 2023, en Los Río– Quevedo a las 17:35 aproximadamente en el sector de la Ruta Ecológica, se registraron cuatro personas fallecidas por disparos de arma de fuego; producto del mismo se generaron cinco personas heridas, por parte de ciudadanos que se movilizaban a bordo de un vehículo tipo camioneta, quienes con armas de fuego dispararon a las personas que se encontraban en el sector. Varias de las víctimas presuntamente pertenecían al GDO “Los Lobos”.
- El 12 de febrero de 2023, en Los Ríos – Quevedo, a las 18:15 aproximadamente en las calles Luis Villacis y 10 de Agosto, se registraron dos personas fallecidas por disparos de arma de fuego, producto del mismo existió una persona herida, por parte de ciudadanos que se movilizaban a bordo de un vehículo.

- El 25 de febrero de 2023, en Los Ríos – Quevedo, a las 23:20 aproximadamente en las calles Sucre y la 24, se registraron tres personas fallecidas por disparos de arma de fuego, por parte de ciudadanos que se movilizaban a bordo de un vehículo.
- El 04 de marzo de 2023, en Los Ríos – Quevedo, a las 14:15 aproximadamente en el sector los Chapulos, se registraron dos personas fallecidas por disparos de arma de fuego, por parte de ciudadanos que se movilizaban a bordo de un vehículo.
- El 13 de marzo de 2023, en Los Ríos – Babahoyo, a las 09:30 aproximadamente a la altura del redondel de las banderas, se llevó a cabo un enfrentamiento con armas de fuego entre dos vehículos. Se encontró una persona sin signos vitales dentro de la camioneta. De igual forma, se encontró a un menor de edad conduciendo el vehículo y en la parte posterior se encontraba herida una mujer, presumiblemente por arma de fuego por lo que es trasladada hasta el hospital Martín Icaza.
- El 20 de marzo de 2023, en Los Ríos – Quevedo, a las 23:15 aproximadamente en el sector el Pantano, se registró una persona fallecida por disparo de arma de fuego, por parte de ciudadanos que se movilizaban a bordo de un vehículo.
- El 24 de marzo de 2023, en Los Ríos – Ventanas, a las 01:20 aproximadamente en el sector las Malvinas, se registró dos personas fallecidas por disparo de arma de fuego, por parte de ciudadanos que se movilizaban a bordo de una motocicleta, presuntamente por pelea de territorio en el micro tráfico.”

Que la Policía Nacional de la Subzona Los Ríos, en cuanto a los niveles de delincuencia informó que, de acuerdo con el Cuadro de Mando Integral, del 01 de enero al 25 de marzo de 2023, se han registrado 1.724 actos delictivos, siendo el distrito Quevedo el que registra un mayor índice delictual, con 988 actos delictivos, seguido por Babahoyo con 249 eventos, Buena Fe con 194, Ventanas con 128, Pueblo Viejo con 85 eventos y Vinces con 80 eventos, siendo el robo a motos, robo a carros y robo a personas, los delitos con mayor índice. Así también, el delito con mayor índice es el robo a motos con un 42%, seguido del robo a carros y personas con un 25%, respectivamente. En cuanto a la modalidad el 88% corresponde a asalto, siendo la nacionalidad de la víctima en su mayoría (94%) ecuatoriana, con un 80% de víctimas hombres. Además, señala que los delitos fueron cometidos en su mayoría en moto con un 34%, siendo el arma de fuego la más utilizada (95%), respecto al victimario, el 22% es de sexo masculino; así también, el 94% de los crímenes (1.425) fueron cometidos en áreas públicas y el 4% en áreas privadas, siendo el viernes el día en el que más se registran actos delictivos con un total de 252 delitos;

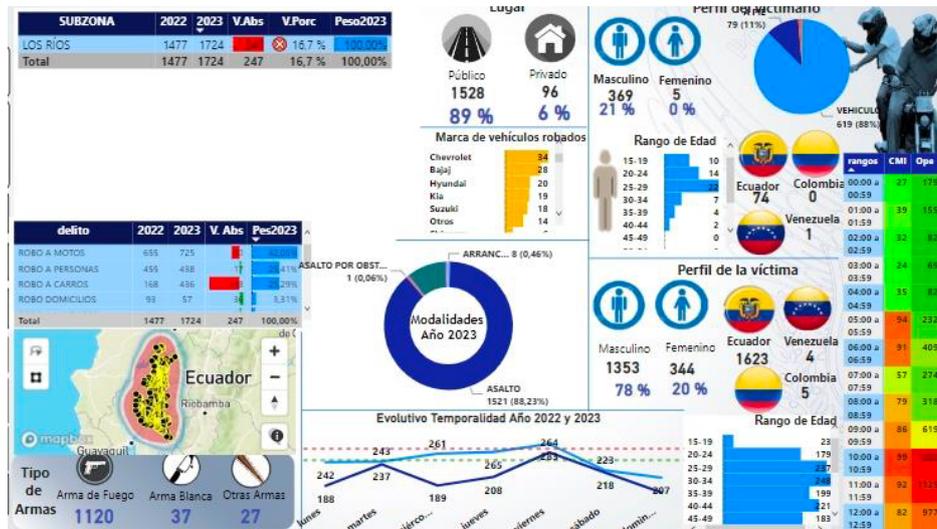


Imagen No.9: elaborado por la Policía Nacional Subzona Los Ríos

Que la Policía Nacional de la Subzona Los Ríos, indicó que los grupos de delincuencia organizada que operan en la provincia son, en el Distrito Quevedo- Mocache dedicadas al asalto y robo a personas, robo a motos, robo a carros, ejes viales y extorsiones, además del expendio de sustancias sujetas a fiscalización. Un porcentaje importante de las muertes violentas registradas en este distrito se deben a disputas entre miembros de organizaciones delictivas por mantener el control del territorio;

Que la Policía Nacional de la Subzona Los Ríos, ha señalado que los principales atentados y amenazas contra bienes y funcionarios públicos son los siguientes:

- “El 04 de febrero de 2023, en Los Ríos – Quevedo, a las 04:18 aproximadamente en el sector 15 de noviembre (Av. Guayaquil vía Quevedo – San Carlos) se registró el fallecimiento de un servidor policial Técnico Operativo, quien cumplía sus funciones en los patios de retención vehicular del Distrito Babahoyo, siendo interceptado por un vehículo tipo camioneta en el sector 15 de noviembre, realizando disparos con arma de fuego ocasionándole la muerte.
- El 15 de febrero de 2023, en Los Ríos – Quevedo, en la vía Quevedo – El Empalme, altura del cruce a Mocache se registró un accidente de tránsito contra un servidor policial, perteneciente a la Subzona de Policía de Santo Domingo, CRS - Bellavista, siendo alcanzado por un vehículo, desde donde varios ciudadanos habían intentado robarle, accidentándose contra un poste de energía falleciendo en el lugar.
- El 10 de marzo de 2023, en Los Ríos – Valencia, a las 09:30 aproximadamente un servidor policial, en el UPC – San Agustín, evidenció como dos ciudadanos, a bordo de una motocicleta, apuntaron con armas de fuego a las instalaciones del UPC.

- El 15 de marzo 2023, en Los Ríos – Mocache, con posterioridad al sepelio de un ciudadano en el cementerio de Mocache, Policía Nacional y Fuerzas Armadas, incautaron un arma de fuego tipo fusil la misma que era portada por un ciudadano quien aprovechó la aglomeración de personas para darse a la fuga y dejar abandonada el arma. Cerca de las 19:20 ciudadanos que se movilizaban en una motocicleta realizaron disparos con arma de fuego en las instalaciones del UPC Mocache, lo que dejó un servidor policial herido, quien fue atendido en una casa de salud del cantón Quevedo. Se conoce que el posible causante de este hecho, habría actuado como represalia por el arma decomisada en horas de la tarde. Producto de este hecho, en coordinación con unidades del Subsistema Investigativo y Preventivo, se realizaron operativos y allanamientos con el fin de capturar a los posibles causantes de los disparos en el UPC Mocache, logrando la aprehensión de 03 ciudadanos, 03 armas de fuego, 03 motocicletas retenidas, 01 vehículo retenido y cerca de \$ 1700 dólares americanos.
- El 19 de marzo de 2023, en Los Ríos – Vinces, a las 00:40 en el cantón Vinces mientras personal policial se encontraba en un operativo de retiro de libadores, se registró un enfrentamiento armado, resultando una persona fallecida. Ante esta situación, un grupo de ciudadanos, en represalia, se trasladaron hasta los exteriores del hospital Nicolás Cotto Infante y Comando de Policía de Vinces, causando varios daños en vehículos civiles y policiales.

Que la Policía Nacional de la Subzona Santa Elena, ha señalado los principales homicidios intencionales de mayor connotación registrados hasta la presente fecha son los siguientes:

- El 13 de febrero en el cantón La Libertad de la provincia de Santa Elena, a las 22:45 aproximadamente al interior de un domicilio se encontraron tres personas fallecidas por el impacto de bala de arma de fuego;
- El 4 de marzo en el cantón Santa Elena, a las 21:10 aproximadamente se pudo visualizar una persona de sexo masculino sin signos vitales al costado de la vía;
- El 10 de marzo en el cantón La Libertad de la provincia de Santa Elena, a las 14:30 aproximadamente se encontraron dos personas fallecidas producto del impacto de munición de arma de fuego;
- El 31 de marzo en el cantón Santa Elena, a las 16:30 aproximadamente personal de DINASED verificó en el interior de una vivienda cuatro personas fallecidas, quienes responden a los nombres de: Juan Ángel Perero, Cherres Faggioni Rubén David, Amador Sotomayor Cesar Eduardo y Rivadeneira Luzardo Joseline Katiuska;

Que, en la provincia de Santa Elena de acuerdo con el Cuadro de Mando Integral, del 01 de enero al 31 de marzo de 2023, se han registrado 351 actos delictivos, siendo el distrito Libertad Salinas el que registra un mayor índice delictual, con 241 actos delictivos, seguido por Santa Elena con 110 eventos, siendo el robo a motos, robo a carros, los delitos con mayor índice;



Imagen No.10: elaborado por la Policía Nacional Subzona Santa Elena

Que, por otro lado, la Policía Nacional de la Subzona Santa Elena, ha indicado a través de su informe ejecutivo que el delito con mayor índice es el robo a motos con un 9,97%, seguido del robo a carros 9,12%, Adicionalmente, en cuanto a la modalidad el 68% corresponde a asalto, siendo la nacionalidad de la víctima en su mayoría (98%) ecuatoriana, con un 69% de víctimas hombres;

Que la Policía Nacional de la Subzona Santa Elena, ha identificado diferentes organizaciones delictivas dedicadas al asalto y robo a personas, robo a motos, robo de motores de fuera de borda, robo a carros y extorsiones, además del expendio de sustancias sujetas a fiscalización;

Que un porcentaje importante de las muertes violentas registradas en este distrito se deben a disputas entre miembros de organizaciones delictivas por mantener el control del territorio, así como también el amplio espacio de territorio que comprende esta provincia facilitando el ingreso de estos grupos por los distintos ejes viales de ingreso y salida a la provincia y dada la facilidad de acceso hacia el perfil costanero;

Que la Policía Nacional de la Subzona Santa Elena, ha identificado que las organizaciones delictivas han extendido su accionar territorial y han visto en el cantón Libertad, por ser una zona

comercial, ubicada en la parte central en la provincia de Santa Elena, como un lugar propicio para el desarrollo de sus actividades criminales como asalto y robo a personas, robo a locales comerciales, robo de motocicletas, expendio de sustancias sujetas a fiscalización, además de las conocidas vacunas (extorsiones) en especial a los pescadores artesanales, específicamente en los sectores de las parroquias de Anconcito y Ancón, las cuales no son denunciadas por los comerciantes debido al miedo de futuras represalias;

Que la Policía Nacional de la Subzona Santa Elena, ha señalado los principales atentados y amenazas contra bienes y funcionarios públicos:

- El 24 de febrero en el cantón Santa Elena, a las 03:45 aproximadamente un funcionario del Tribunal Penal del Consejo Judicial de La Libertad, escuchó 2 detonaciones en la parte del techo de su domicilio y producto de ello ocasionó daños en la vivienda;
- El 27 de febrero en el cantón La Libertad a las 09:00 aproximadamente se verificó en los exteriores de la unidad judicial de La Libertad dos artefactos explosivos aparentemente tacos de dinamita de los cuales uno explotó sin causar daño a ninguna víctima y otro taco no explota, el coordinador de audiencias del cantón La Libertad manifestó que había recibido mensajes de amenaza atribuyéndose aparentemente este atentado como manera de intimidación para que no se de audiencias;

Es importante mencionar que unas de las problemáticas identificadas actualmente es que se están dando eventos en donde se están utilizando diferentes medios de intimidación como artefactos explosivos, siendo estas una de las causales que generan mayor percepción de violencia por parte la ciudadanía. Es así que se puede determinar que estos grupos delictivos buscan de alguna u otra forma causar conmoción en la provincia, en especial a personas que por su actividad comercial tienen acceso a embarcaciones flotantes, ya que esta provincia se caracteriza por su actividad pesquera y comercial, en donde se puede determinar que esta circunstancia favorece a los grupos delictivos para conseguir sus objetivos económicos;

Que en el mismo sentido, la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado ha puesto en conocimiento del Presidente de la República la ocurrencia de varios hechos violentos relacionados con el crimen organizado, acontecidos durante los últimos días en la provincia del Guayas;

Que algunos de los hechos violentos suscitados en los cantones Guayaquil, Durán y Samborombón de la provincia de Guayas, las provincias de Santa Elena y de Los Ríos han sido recogidos por diversos medios de comunicación y son presuntamente atribuibles a estos Grupos de Delincuencia Organizada, los cuales se detallan a continuación:

Que el 04 de enero de 2023, se reportó el asesinato de un adolescente de 15 años, tras ser maniatado y abandonado por dos sujetos a bordo de una motocicleta, en una vía de la ciudad de Guayaquil<sup>1</sup>;

Que para el 05 de enero de 2023, ya se habían registrado 10 muertes violentas en la ciudad de Babahoyo<sup>2</sup>;

Que el 06 de enero de 2023, medios de comunicación dieron a conocer el asesinato de un gerente de una cooperativa de ahorro y crédito en la avenida Nicolás Lapentti, en Durán<sup>3</sup>;

Que el 13 de enero de 2023, se reportó el asesinato de un líder barrial en la ciudad de Guayaquil, en el sector de Los Ceibos, al norte de la Urbe, bajo la modalidad sicariato en la avenida Del Bombero<sup>4</sup>;

Que el 16 de enero de 2023, medios de comunicación reportaron un repunte en los niveles de inseguridad de la provincia, señalando que, por la ubicación geográfica de la península, es el epicentro de actividad narco delictiva, con graves impactos en la vida de población<sup>5</sup>;

Que el 18 de enero de 2023, se reportó el descubrimiento y desmantelamiento de un polígono clandestino cerca de Salinas, provincia de Santa Elena, señalando como causa la migración de bandas criminales a la provincia tras presión en la provincia de Guayas<sup>6</sup>;

Que el 18 de enero de 2023, se reportó sobre la muerte violenta de una pareja en la ciudad de Quevedo, en la parroquia El Guayacán, durante la noche del 17 de enero del año en curso<sup>7</sup>;

Que el 22 de enero de 2023, medios de comunicación reportaron que, a una semana de acabar el primer mes del año, la provincia superó el número de muertes violentas registradas durante el mismo periodo de tiempo en el año 2022, reportando hasta el 22 de enero 09 víctimas<sup>8</sup>;

---

<sup>1</sup> El Comercio, <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/adolescente-asesinado-casuarina-guayaquil.html>

<sup>2</sup> Radio Pichincha, <https://www.radiopichincha.com/10-muertes-violentas-ya-se-registran-en-babahoyo-en-este-2023/>

<sup>3</sup> El Comercio, <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/gerente-cooperativa-asesinado-via-duran.html>

<sup>4</sup> El Comercio, <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/asesinato-lider-barrial-losceibos-guayaquil.html>

<sup>5</sup> Plan V, <https://www.planv.com.ec/historias/crimen-organizado/la-seguridad-ciudadana-sin-rumbo-santa-elena>

<sup>6</sup> Primicias, <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/violencia-santa-elena-bandas-guayas/>

<sup>7</sup> El Extra, <https://www.extra.ec/noticia/judicial/rios-pareja-acribillada-quevedo-79103.html>

<sup>8</sup> Diario Expreso, <https://www.expreso.ec/actualidad/incrementaron-muertes-violentas-son-selectivas-148026.html>

Que el 28 de enero de 2023, se reportó un múltiple asesinato en una urbanización privada de Samborondón, en el distrito Daule, presuntamente bajo la modalidad sicariato, generando la muerte de al menos cuatro personas<sup>9</sup>;

Que el 03 de febrero de 2023, medios de comunicación dieron a conocer el asesinato de una pareja de padres en el cantón Guayaquil, en el sector de la Cooperativa Nueva Prosperina, Noroeste de la ciudad de Guayaquil<sup>10</sup>;

Que el 07 de febrero de 2023, se reportó un ataque armado en la ciudad de Guayaquil que generó el fallecimiento de una persona, específicamente en las calles Chambers y la 11<sup>11</sup>;

Que el 27 de febrero de 2023, se dio a conocer el asesinato de una persona de sexo masculino por personas a bordo de una motocicleta en la ciudad de Guayaquil, en el sector de El Fortín<sup>12</sup>;

Que medios de comunicación, han reportado a la ciudad de Quevedo como la ciudad más violenta de la provincia de Los Ríos, donde incluso el 27 de febrero se levantaron más de 8 cadáveres en menos de seis horas<sup>13</sup>;

Que el 28 de febrero de 2023, se reportó el asesinato del estudiante José Xavier Pizarro Espinoza, estudiante universitario de Guayaquil<sup>14</sup>;

Qu el 02 de marzo de 2023, medios de comunicación reportaron el descubrimiento de un cadáver de una persona de sexo masculino en una vía en construcción, específicamente en el cantón La Libertad<sup>15</sup>;

Que el 03 de marzo de 2023, se registró el asesinato de un taxista informal, en el sector de Durán, tras resistirse a un asalto<sup>16</sup>;

---

<sup>9</sup> El Comercio, <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/asesinato-multiple-urbanizacion-via-samborondon.html>

<sup>10</sup> El Comercio, <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/pareja-esposos-asesinato-hijos-guayaquil.html>

<sup>11</sup> El Comercio, <https://www.elcomercio.com/actualidad/ataque-armado-fallecido-suburbio-guayaquil.html>

<sup>12</sup> El Comercio, <https://www.elcomercio.com/actualidad/conductor-vehiculo-asesinado-hombres-moto-guayaquil.html>

<sup>13</sup> Diario La Hora, <https://www.lahora.com.ec/los-rios/quevedo-ciudad-insegura-los-rios/>

<sup>14</sup> El Comercio, <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/joven-universitario-asesinado-guayaquil-titulo.html>

<sup>15</sup> Diario Expreso, <https://www.expreso.ec/guayaquil/cadaver-hombre-hallado-via-construccion-152354.html>

<sup>16</sup> El Comercio, <https://www.elcomercio.com/actualidad/taxista-informal-asesinado-duran-asalto.html>

Que el 03 de marzo de 2023, se reportó el robo de 30 000 USD (treinta mil dólares de los Estados Unidos de América de un cajero en supermercado de la ciudad de Guayaquil, en el sector de la Juan Montalvo al noroeste de la ciudad<sup>17</sup>;

Que el 04 de marzo de 2023, se reportó a la provincia de Los Ríos, como la segunda provincia más peligrosa del país, per cápita, en razón de enfrentar un repunte de la violencia delictiva debido a la ubicación geográfica ya que es utilizada como centro de acopio de la droga que sale de los puertos ecuatorianos, también conocida como ciudad bisagra. Especialistas señalan que los cargamentos de estupefacientes que ingresan al Ecuador desde Colombia viajan por vía terrestre por dos corredores que desembocan en la provincia de Los Ríos<sup>18</sup>;

Que el 05 de marzo de 2023, medios de comunicación reportaron el asesinato de dos hombres afuera de un inmueble en la ciudad de Quevedo, específicamente en el sector de La Laguna de la parroquia San Camilo. Con ello, durante el año 2023 las muertes violentas en la provincia ascienden a 118, siendo el cantón Quevedo el más perjudicado con 49 decesos<sup>19</sup>;

Que el 11 de marzo de 2023, se reportaron al menos cinco crímenes en menos de 24 horas en la península de Santa Elena, destacando la inquietud generada a los pobladores y visitantes de la zona turística de la provincia<sup>20</sup>;

Que el 12 de marzo de 2023, medios de comunicación reportaron la muerte de tres personas, por supuesto caso de sicariato, en la ciudad de Guayaquil durante horas de la noche; asimismo durante el día, otras dos personas fueron atacadas frente a una unidad policial del norte de la ciudad<sup>21</sup>;

Que el 13 de marzo de 2023, se reportó el repunte de muertes violentas en la ciudad de Guayaquil y los sectores que la rodean, contabilizando con corte al 13 de marzo un total de 424 personas asesinados en los primeros 71 días del año, cifra que duplica a la contabilizada durante el año 2022, estableciéndose un promedio de muertes de 5,97 por día; siendo la principal causa el sicariato en los cantones Guayaquil, Durán y Samborondón. Solo durante el fin de semana del 10 de marzo del presente año se contabilizaron un total de 19 muertes violentas; estableciéndose

---

<sup>17</sup> Diario Expreso, <https://www.expreso.ec/guayaquil/roban-30-mil-dolares-cajero-supermercado-152477.html>

<sup>18</sup> Diario La Hora, <https://www.lahora.com.ec/los-rios/los-rios-la-segunda-mas-peligrosa-del-pais-per-capita/>

<sup>19</sup> El Universo, <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/dos-asesinados-quevedo-afuera-de-casa-los-rios-sube-a-118-muertes-violentas-nota/>

<sup>20</sup> El Universo, <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/cinco-crimenes-en-menos-de-24-horas-en-la-peninsula-de-santa-elena-nota/>

<sup>21</sup> El Comercio, <https://www.elcomercio.com/actualidad/muertos-sicariato-villa-bonita-guayaquil.html>

como los distritos más violentos a Nueva Prosperina, Guasmos, Pascuales y Portete, ubicando a la ciudad de Guayaquil dentro de las 25 ciudades más violentas del mundo<sup>22</sup>;

Que el 14 de marzo de 2023, se reportó a un ciudadano acribillado en el sector de Sauces 3, al norte de la ciudad de Guayaquil; asimismo se reportó otra muerte violenta en el sector de Bastión Popular<sup>23</sup>;

Que el 15 de marzo de 2023, se reportó sobre el robo a un vehículo en el sector de Puerto Azul<sup>24</sup>;

Que el 25 de marzo de 2023, se reportó un enfrentamiento armado entre ciudadano y extorsionadores en las calles 38 y la D en un suburbio de la ciudad de Guayaquil, ante los requerimientos de los antisociales para exigir dinero a los dueños de los locales comerciales de la zona<sup>25</sup>;

Que el 26 de marzo de 2023, se comunicó la detención de un mismo sujeto tras haber perpetrado varios robos durante el mismo día, en el sector de la Bahía de Guayaquil, aparentemente tras la negativa de las víctimas a continuar con los procesos de denuncia ante el temor a retaliaciones<sup>26</sup>;

Que el 26 de marzo de 2023, se reportó el secuestro de tres miembros de una familia en la parroquia Aurora, del cantón Daule, generando temor constante de la ciudadanía<sup>27</sup>;

Que el 28 de marzo de 2023, se reportó el asesinato al estilo sicariato de la ciudadana Nathaly Cristina López Borja, que laboraba como directora administrativa del Hospital del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Teodoro Maldonado Carbo, en el puente del sector Pío Jaramillo, tras retirarse de las intermediaciones del Hospital donde laboraba<sup>28</sup>;

---

<sup>22</sup> El Comercio, <https://www.elcomercio.com/actualidad/suben-muertes-violentas-guayaquil-2023.html>

<sup>23</sup> El Universo, <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/asesinato-callejon-sauces-3-guayaquil-marzo-2023-nota/?outputType=amp>

<sup>24</sup> Diario Expreso, <https://www.expreso.ec/guayaquil/viral-video-muestra-robo-via-servicio-via-costa-puerto-azul-153899.html>

<sup>25</sup> El Universo, <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/extorsiones-vacunas-negocios-suburbio-guayaquil-nota/>

<sup>26</sup> El Universo, <https://www.eluniverso.com/guayaquil/comunidad/robo-bahia-guayaquil-detenido-por-tres-veces-asalto-arranche-nota/>

<sup>27</sup> El Universo, <https://www.eluniverso.com/guayaquil/comunidad/la-aurora-habitantes-seguridad-muertes-delitos-guayaquil-nota/>

<sup>28</sup> El Extra, <https://www.extra.ec/noticia/judicial/guayaquil-asesinan-directora-administrativa-teodoro-maldonado-82609.html>

Que el 28 de marzo de 2023, medios de comunicación informaron sobre un asalto perpetrado por una ciudadana de sexo femenino en la calle Antepara y avenida 09 de octubre en el centro de Guayaquil, en contra de un ciudadano de sexo masculino<sup>29</sup>;

Que el 28 de marzo de 2023, se reportó el ataque de delincuentes en contra de dos funcionarios policiales en la avenida Pío Jaramillo, en el sector de la Coviem, en el sur de la ciudad de Guayaquil, hiriendo a uno de los uniformados y generando el fallecimiento de servidor policial Joseph Silva Ortega<sup>30</sup>;

Que el 30 de marzo de 2023, en horas de la mañana, en el sector de Sauces 9, junto al mercado municipal de la ciudad de Guayaquil, se reportó un atentado de extorsionadores en contra de un trabajador de una joyería del sector, adhiriéndole explosivos a su cuerpo<sup>31</sup>;

Que el 30 de marzo de 2023, medios de comunicación han reportado el asesinato de un servidor policial, en el sector de Isla Trinitaria en el sur de la ciudad de Guayaquil; tratándose del cabo segundo de Policía Byron Vera quien perdió la vida a causa de varios tiros en la manzana 408 de la Cooperativa Jacobo Bucaram<sup>32</sup>;

Que el 31 de marzo de 2023, se reportó un asesinato múltiple en la provincia de Santa Elena, en el sector de Punta Blanca<sup>33</sup>;

Que el 31 de marzo de 2023, medios de comunicación han reportado sobre un crimen perpetrado contra dos personas, de sexo masculino, los mismos que fueron baleados en las avenidas Roberto Serrano y Domingo Comín, en el sector de la Floresta 1, en el sur de la ciudad de Guayaquil, por dos sujetos a bordo de una motocicleta<sup>34</sup>;

---

<sup>29</sup> El Universo, <https://www.eluniverso.com/guayaquil/comunidad/robo-trabajadora-sexual-avenida-9-de-octubre-guayaquil-nota/>

<sup>30</sup> El Universo, <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/policia-de-portoviejo-fue-asesinado-en-guayaquil-nota/>

<sup>31</sup> El Universo, <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/bomba-alerta-sauces-joyeria-explosivos-nota/>

<sup>32</sup> El Comercio, [https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/policia-asesinado-guayaquil-robaron-celular.html?utm\\_source=facebook&utm\\_medium=social&utm\\_campaign=photopost](https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/policia-asesinado-guayaquil-robaron-celular.html?utm_source=facebook&utm_medium=social&utm_campaign=photopost)

<sup>33</sup> Primicias, <https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/cuatro-personas-asesinadas-punta-blanca-santa-elena/>

<sup>34</sup> El Universo, <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/asesinados-sicariato-baleados-guayaquil-floresta-guasmota-nota/>

Que el 31 de marzo de 2023, se reportó la intervención de la Policía Nacional para desarticular la acción de una banda delincencial de sacapintas en el interior de un centro comercial del sur de la ciudad de Guayaquil<sup>35</sup>;

Que el 31 de marzo de 2023, se comunicó sobre una amenaza de bomba en un restaurante en el sector del norte de la ciudad de Guayaquil, particularmente en el sector de Orquídeas;

Que la Policía Nacional informó que en lo que va del mes de marzo hay más de 550 muertes violentas en la Zona 8, que la conforman Guayaquil, Durán y Samborondón;

### **III. Estado de excepción, medidas necesarias, idóneas y proporcionales.**

Que los hechos antes descritos han generado una considerable alarma social por cuanto es claro que los mismos se realizan de manera constantes y agravada con el propósito de causar miedo o pánico en la población en general, sin perjuicio de emplearlos como mecanismos para continuar afianzando su control territorial y delictivo;

Que es necesario contar con el apoyo del personal militar, pues de lo contrario, la capacidad numérica del personal policial podría resultar insuficiente, no solamente para controlar los hechos particulares de violencia evidenciados en las últimas semanas sino también para garantizar la integridad del resto de ciudadanos en el país, toda vez que no resulta adecuado desatender la seguridad y protección ciudadana en otras zonas diferentes al ámbito territorial de la presente declaratoria; mucho menos si consideramos la existencia de otros regímenes extraordinarios en otras provincias del país;

Que la capacidad numérica policial en el espacio territorial cubierto por esta declaratoria, resulta insuficiente para garantizar el mantenimiento del orden público siendo necesario contar con un mayor despliegue numérico. Esto conlleva la necesidad de contar con el apoyo de parte del personal militar cuya coordinación estaría al mando de la Policía Nacional; esto, sin perjuicio del trabajo que realiza el Gobierno Nacional por incorporar nuevos y más servidores policiales;

Que de los hechos descritos, se establece la necesidad de dirigir el accionar de las instituciones públicas y de la Fuerza Pública para el mantenimiento del orden público, en el marco del ordenamiento jurídico, para garantizar la seguridad e integridad de todas las personas;

Que en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia el origen, medio y fin del Estado, es el de garantizar el ejercicio de los derechos de la población, que actualmente están siendo afectados

---

<sup>35</sup> Alerta Ecuador,

<https://twitter.com/alertaecuador7/status/1641952019601666048?s=48&t=6INvkpc3kZX5gPTEa3Yezg>

por los hechos de violencia ocurridos y que han sido expuestos ante el país por todos los medios de comunicación;

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 120 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el control de constitucionalidad de forma de una declaratoria de estado de excepción requiere: 1. La identificación de los hechos y de la causal constitucional que se invoca; 2. La justificación de la declaratoria; 3. Que se defina el ámbito territorial y temporal de la declaratoria; 4. Referirse a derechos que sean susceptibles de limitación, cuando fuere el caso; y, 5. Realizar las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales;

Que el presente Decreto Ejecutivo cumple con tales requisitos de constitucionalidad formal, ya que los hechos han quedado identificados, así como la causal invocada, narrando la justificación de la declaratoria, el ámbito territorial y temporal de la misma, así como la referencia a los derechos que son susceptibles de limitación o suspensión, y las notificaciones de rigor;

Que respecto del ámbito territorial y en función de los hechos fácticos previamente descritos, esta declaratoria se circunscribe a las provincias donde se han presentado nuevos, agravados y constantes hechos de violencia, de magnitud considerable, haciendo necesaria la adopción de medidas excepcionales que permitan el control y protección del orden público, la seguridad interna y los derechos y garantías de los ciudadanos ecuatorianos;

Que respecto del ámbito temporal, es necesario contar con el tiempo adecuado para sobrepasar de manera sostenida, las situaciones que se han suscitado en el espacio territorial identificado y que han desbordado los mecanismos ordinarios, permitiendo desarticular las bandas delincuenciales organizadas así como sus mecanismos de operación y financiamiento; tornándose imperante contar con el tiempo suficiente para desplegar los mecanismos extraordinarios que restablezcan el orden público, precautelar la seguridad ciudadana y garanticen el ejercicio de derechos constitucionales; afianzar estos mecanismos de protección; y, reducir de manera eficaz posibles nuevos hechos de violencia que atenten contra los derechos y garantías de los ciudadanos en general; toda vez que el comportamiento del fenómeno criminal y violento en los sectores a intervenir en los meses de enero a abril, demuestran un alto crecimiento, por lo que se requiere de un margen de tiempo que permita desplegar las intervenciones prolongadas y sostenidas, para garantizar que los factores de criminalidad y violencia no sólo se estabilicen sino que también decrezcan durante la vigencia de la declaratoria;

Que debiendo la temporalidad del estado de excepción estar, estrictamente, relacionada a la duración de la crisis, el período contemplado en este Decreto Ejecutivo se considera adecuado y suficiente para desplegar los mecanismos extraordinarios que hagan frente a la grave conmoción

interna y a las exigencias que esta situación amerita, sin perjuicio de su modificación ante el agravamiento y agudización de los hechos y circunstancias que motivan la presente declaratoria;

Que en cuanto al control material de constitucionalidad, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone verificar al menos: *"1. Que los hechos alegados en la motivación hayan tenido real ocurrencia; 2. Que los hechos constitutivos de la declaratoria configuren una agresión, un conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural; 3. Que los hechos constitutivos de la declaratoria no puedan ser superados a través del régimen constitucional ordinario; y, 4. Que la declaratoria se decrete dentro de los límites temporales y espaciales establecidos en la Constitución de la República"*;

Que con respecto al concepto de grave conmoción interna, la Corte Constitucional ha establecido en sus dictámenes No. 3-19-EE/19 y 5-19-EE/19<sup>36</sup> que se deben tomar en cuenta dos parámetros: 1) la existencia de acontecimientos que afecten gravemente el ejercicio de derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y convivencia normal de la ciudadanía; y, 2) los hechos generan una considerable alarma social. Además, esta Corte ha señalado que la calificación de grave conmoción social respecto de una circunstancia particular no debe ser invocada para otros efectos previstos en la constitución, como por ejemplo, los procedimientos de destitución de autoridades;

Que asimismo, se acredita por el desarrollo reciente de los acontecimientos, constantes, repetitivos y agravados que en el presente caso, los medios del régimen constitucional ordinario no son suficientes para enfrentar las mencionadas amenazas; por lo que para evitar y mitigar un escalamiento de la situación de alarma social, deben tomarse acciones inmediatas para la desarticulación de las bandas organizadas y sus mecanismos de operación y financiamiento en el espacio territorial cubierto por esta declaratoria;

Que el artículo 122 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sobre el control formal de constitucionalidad de las medidas dispuestas en un Estado de Excepción requiere: *"1. Que se ordenen mediante decreto, de acuerdo con las formalidades que establece el sistema jurídico; y, 2. Que se enmarquen dentro de las competencias materiales, espaciales y temporales de los estados de excepción"*, requisitos que se cumplen al expedirse este Estado de Excepción en forma de Decreto Ejecutivo, dentro de los límites de las competencias del mismo;

Que en cuanto al control formal de constitucionalidad de las medidas adoptadas en un Estado de Excepción, el artículo 123 del mismo cuerpo legal requiere: *"1. Que sean estrictamente necesarias para enfrentar los hechos que dieron lugar a la declaratoria, y que las medidas*

---

<sup>36</sup> Ver párrafos 18-20 del Dictamen No. 5-19-EE/19 de la Corte Constitucional del Ecuador.

*ordinarias sean insuficientes para el logro de este objetivo; 2. Que sean proporcionales al hecho que dio lugar a la declaratoria; 3. Que exista una relación de causalidad directa e inmediata entre los hechos que dieron lugar a la declaratoria y las medidas adoptadas; 4. Que sean idóneas para enfrentar los hechos que dieron lugar a la declaratoria; 5. Que no exista otra medida que genere un menor impacto en términos de derechos y garantías; 6. Que no afecten el núcleo esencial de los derechos constitucionales, y se respete el conjunto de derechos intangibles; y, 7. Que no se interrumpa ni se altere el normal funcionamiento del Estado";*

Que respecto de estos requisitos, las medidas dispuestas en este Decreto, son estrictamente necesarias para afrontar los hechos que lo motivan, son proporcionales y devienen tanto de la insuficiencia de medios ordinarios como de la urgencia de la intervención. Asimismo, son idóneas y necesarias al haberse empleado otras medidas que han resultado insuficientes, sin anular el núcleo esencial de los derechos constitucionales;

Que lo alegado puede verificarse por cuanto las medidas dispuestas tienen clara relación con cada uno de los derechos a limitarse o suspenderse y las circunstancias fácticas que motivaron su restricción, persiguiendo una finalidad legítima y constitucional. Así, la presente declaratoria es focalizada y se reduce al ámbito territorial en donde las medidas ordinarias han sido empleadas y resultan insuficientes para mantener el orden, precautelar la seguridad interna y garantizar los derechos de la ciudadanía en general;

Que de igual manera, la movilización de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional es una medida reglada y lícita para mantener el orden, prevenir acontecimientos de violencia, proteger la vida e integridad física de la ciudadanía, así como los derecho particular a una vida libre violencia tanto en los ámbitos públicos y privados, una vez que las capacidades ordinarias y medios ordinarios de la Policía Nacional han resultado insuficientes para el control y mantenimiento del orden público y la garantía de los derechos de la población;

Que en similar sentido, la limitación del derecho a la libre reunión es necesaria para precautelar el orden y la seguridad interna en el ámbito territorial de la presente declaratoria, evitando la coordinación de nuevos hechos de violencia y la planificación para el cometimiento de nuevos delitos que ponga en riesgo la integridad de la población;

Que, la suspensión de los derechos a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia y libertad de tránsito resultan necesarios para prevenir la ocurrencia de nuevos atentados y actos violentos derivados del enfrentamiento entre grupos delincuenciales organizados, así como desarticular los mecanismos de organización, financiamiento, ocultamiento, receptación y control que los miembros del crimen organizado implementan en las provincias de Guayas y Esmeraldas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República; y, el artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, cumpliendo con los requisitos definidos en los artículos 120 al 122 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en armonía con la jurisprudencia constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

**DECRETA:**

**Título I: Declaratoria de estado de excepción, identificación de los hechos, causal, justificación, ámbito territorial y período de duración.**

**Artículo 1.-** Declarar el estado de excepción por grave conmoción interna en los cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón de la provincia de Guayas, la provincia de Santa Elena y la provincia de Los Ríos.

Esta declaratoria se da con motivo del incremento de los índices de criminalidad y violencia, así como de las actividades de grupos de delincuencia organizada cuyas prácticas se han recrudecido; eventos cuya escalada pone en riesgo la seguridad de los ciudadanos, su integridad y su vida.

Esta declaratoria se circunscribe al espacio territorial antes señalado por ser los lugares donde tienen lugar una alta presencia del crimen organizado, y en los que se han evidenciado importantes escaladas de actos violentos que atentan contra los derechos del resto de la población, de los miembros de las fuerzas del orden y de los mismos integrantes de grupos delictivos que se enfrentan entre sí.

Esta situación requiere una intervención emergente y urgente de las instituciones del Estado para precautelar la seguridad y garantizar los derechos de los ciudadanos; el orden público y la paz social.

**Artículo 2.-** La declaratoria de estado de excepción tendrá la vigencia de sesenta días.

Este plazo se fundamenta en la necesidad de mantener presencia reforzada del Estado en el territorio indicado durante el tiempo suficiente para poder fortalecer el orden público, y limitar los escenarios de violencia en contra de las personas y bienes públicos y privados.

Los derechos restringidos son únicamente los descritos en este Decreto Ejecutivo, según las disposiciones geográficas y temporales establecidas en el mismo.

**Título II: Medidas extraordinarias a tomarse durante el estado de excepción.**

**Artículo 3.-** Disponer la movilización, en el espacio territorial señalado en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e

Institucional, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias con la finalidad de ejecutar las acciones necesarias para mantener el orden público y precautelar la seguridad interna, a fin de prevenir acontecimientos de violencia, proteger la vida e integridad física de la ciudadanía, conforme los principios que rigen el uso legítimo de la fuerza y su proporcionalidad.

La movilización de las Fuerzas Armadas y su participación en el restablecimiento del orden público es complementaria a las acciones de la Policía Nacional en cumplimiento del marco legislativo vigente en materia de Seguridad Pública y del Estado, conforme los protocolos aplicables a las Fuerzas Armadas.

La movilización de la Policía Nacional tendrá por objeto reforzar el control interno para garantizar la integridad y la convivencia pacífica de los ciudadanos a nivel nacional y la intervención emergente ante incidentes que vulneren derechos de las personas, garantizar el derecho al libre tránsito, libre desarrollo de actividades económicas y evitar la destrucción de propiedad privada y del patrimonio nacional y cultural.

**Artículo 4.-** De conformidad con el artículo 35 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, deberán coordinar acciones para que las Fuerzas Armadas apoyen a la Policía Nacional, siendo esta última responsable del mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana, hasta que se haya restablecido.

### **Título III: Limitación o suspensión de derechos.**

**Artículo 5.-** Limitar en el ámbito territorial cubierto por esta declaratoria el derecho a la libertad de reunión, en estricta relación a los motivos del estado de excepción, observándose los principios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad, y el estricto apego al respeto de las demás garantías constitucionales.

La limitación del derecho a la libertad de reunión de las personas, consiste en impedir la propagación de acciones violentas tales como las que dieron lugar a este Estado de Excepción. En tal sentido, la fuerza pública queda facultada para impedir y desarticular reuniones en espacios públicos donde se identifiquen posibles amenazas al orden público y seguridad ciudadana.

**Artículo 6.-** Suspender el derecho a la inviolabilidad de domicilio en el espacio territorial delimitado por este Decreto Ejecutivo.

La suspensión del derecho a la inviolabilidad de domicilio consistirá en la posibilidad de realizar inspecciones y requisas por la fuerza pública, tendientes al hallazgo de espacios de almacenamiento de sustancias sujetas a fiscalización, armas y explosivos, a fin de desarticular amenazas en curso o futuras. Esta medida excepcional es necesaria para prevenir posibles

atentados y actos violentos derivados del enfrentamiento entre grupos delincuenciales organizados.

**Artículo 7.-** Suspender el derecho a la inviolabilidad de correspondencia enviada o recibida en el espacio territorial delimitado por este Decreto Ejecutivo.

La suspensión del derecho a la inviolabilidad de correspondencia pretende la identificación, análisis y recopilación de mensajes que tengan por objeto el cometimiento u ocultamiento de algún ilícito relacionado con los sucesos que dan lugar a esta declaratoria, en particular relacionados a posibles atentados y actos delincuenciales que pongan en riesgo la integridad y vida de los ciudadanos.

**Artículo 8.-** Suspender el derecho a la libertad de tránsito a partir de la entrada en vigencia de este Decreto Ejecutivo, todos los días desde las 01h00 hasta las 05h00.

Las personas que circulen durante el horario del toque de queda serán puestas a órdenes de la autoridad judicial competente. Sin perjuicio de lo expuesto, se exceptúa de la restricción aquí establecida a los siguientes sectores:

1. Servicios de salud de la red de salud pública integral y de la red privada complementaria;
2. Seguridad y fuerza pública, seguridad privada complementaria y los servicios de gestión de riesgos y atención de emergencias;
3. Servicios de emergencia vial;
4. Los servidores públicos de la Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado y cuerpo diplomático acreditado en el país;
5. Los servidores públicos o personal de contratistas de entidades públicas que acrediten que deben desplazarse para asegurar la continuidad de los servicios públicos;
6. Personas que formen parte de una cadena logística, incluido el sector exportador, quienes deberán demostrar que pertenecen a una empresa cuyo giro ordinario de negocio requiere el transporte de carga y, de ser el caso, la licitud de la carga que transportan; de igual manera, empresas cuyas plantas o facilidades de producción operen durante la noche o en turnos rotativos y sus empleados, debiendo acreditar tal calidad con el carné o identificación de su empleador;
7. Personas que deban trasladarse desde y hacia aeropuertos por vuelos programados dentro del horario del toque de queda;
8. Abogados, siempre que acrediten la necesidad de acudir a una diligencia judicial, funcionarios de la Corte Constitucional y, servidores públicos de la Función Judicial;
9. Trabajadores de medios de comunicación social;

10. Trabajadores de los sectores estratégicos y servicios públicos definidos como tales en la Constitución, que son: la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones (como servicio público), vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

Personas que en el ejercicio de sus actividades económicas abastezcan una cadena productiva. Para el efecto el Ministerio de Gobierno podrá emitir las disposiciones pertinentes. El Ministerio de Gobierno podrá autorizar la realización de actividades tales como eventos públicos, actividades turísticas y similares en lugares donde no exista riesgo de violencia, previa evaluación de la misma.

Las personas que se encuentren inmersas en estas excepciones deberán acreditarlo documentadamente. La Policía Nacional, Fuerzas Armadas y/o los agentes de control de tránsito están facultados para exigir la documentación que acredite encontrarse en una actividad exceptuada a toda persona que circule en el horario de toque de queda.

**Artículo 9.-** Disponer las requisiciones a las que haya lugar, mismas que estarán a cargo del Comandante General de la Policía Nacional y/o subsidiariamente el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según sea el caso, para mantener los servicios que garanticen los derechos de las personas, el orden y la seguridad interna, así como facilitar y garantizar sus operaciones. Las requisiciones se harán en casos de necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación, observando de manera imperiosa los criterios de responsabilidad de la requisición, formalidades y documentación requerida y demás consideraciones sobre materia contenida en reglamentos respectivos.

Toda requisición, sea de bienes o servicios, se ejecutará de conformidad con lo establecido en el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado y el Reglamento de Requisición de Bienes aplicable.

**Artículo 10.-** Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberán observar el estándar del uso legítimo de la fuerza y los principios aplicables. En tal sentido, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas quedan autorizadas para hacer uso legítimo y excepcional de la fuerza en contextos de control del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, según lo dispuesto en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, particularmente con los artículos 21, 29, 31 y 32 literales f) y g).

**Artículo 11.-** En el ámbito de sus competencias, los gobiernos autónomos descentralizados que estuvieren dentro del espacio territorial comprendido por esta declaratoria, deberán apoyar y

coordinar con la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, el Ministerio del Interior y la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado, acciones con el fin de garantizar la seguridad de los ciudadanos.

**Artículo 12.-** El Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos suficientes para atender la situación de excepción, pudiendo disponer de los fondos públicos necesarios para el efecto, excepto los correspondientes a salud y educación.

#### **Título IV: Notificaciones**

**Artículo 13.-** Notifíquese de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de reunión y de la suspensión de los derechos a la libertad de tránsito, la inviolabilidad de domicilio e inviolabilidad de correspondencia.

**Artículo 14.-** Notifíquese esta declaratoria de estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional, a la Organización de las Naciones Unidas y a la Organización de los Estados Americanos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la 00h00 del 02 de abril de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 01 de abril de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 11 de abril del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

#### **Documento firmado electrónicamente**

Juan Pablo Ortiz Mena  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**No. 707**  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que los numerales 1 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República disponen como atribuciones y deberes del Presidente de la República cumplir y hacer cumplir los tratados internacionales, dirigir la administración pública desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el propósito de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados, (CIFTA) suscrita el 14 de noviembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 243 del 28 de Julio de 1999, es impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, promoviendo y facilitando entre los Estados Partes la cooperación y el intercambio de información y de experiencias para el objetivo propuesto;

Que el Código Orgánico Integral Penal regula en su artículo 360 el delito de tenencia y porte de armas sin autorización; en su artículo 361 el delito de armas de fuego, municiones y explosivos no autorizados; y, en su artículo 362 el delito de tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas;

Que el literal n) del artículo 16 Ley Orgánica de la Defensa dispone que se encuentra entre las principales atribuciones y deberes del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas el efectuar el control de producción, comercialización, transporte, almacenamiento, tenencia y empleo de armas, explosivos y afines;

Que el artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina cuáles son las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, metropolitanos y cantonales;

Que el artículo 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, ordena que las entidades complementaria de seguridad, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica; y que en dicho marco deben realizar operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias;

Que el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece la garantía de la seguridad como deber del Estado para promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;

Que el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece la garantía de la seguridad como deber del Estado para promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;

Que los artículos 6, 9 y 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determinan funciones y atribuciones específicas de la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado;

Que el artículo 19 de la Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios, dispone: "Art. 19. Ninguna persona natural o jurídica podrá sin la autorización respectiva, tener o portar cualquier tipo de arma de fuego. Se exceptúa de esta prohibición al personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y demás organismos estatales cuyos miembros podrán utilizarlas en forma que señalen las leyes y reglamentos.";

Que la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada regula las actividades relacionadas con la prestación de servicios de vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, bienes muebles e inmuebles y valores, por parte de compañías de vigilancia y seguridad privada, legalmente reconocidas y controladas;

Que el artículo 14 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada dispone sobre la autorización y registro para tener y portar armas que podrán ser utilizadas por las compañías de vigilancia y seguridad privada;

Que el artículo 14 del Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios, señala que, para los efectos del presente Reglamento, las armas de fuego se clasifican en: a) Armas de guerra de uso privativo de las Fuerzas Armadas; b) Armas de uso restringido; c) Armas de uso civil; y en d) Armas Químicas, radioactivas y bacteriológicas. En concordancia con el artículo 17, que indica que son armas de fuego de uso civil aquellas que pueden tener o portar los ciudadanos, y que, por sus características, diseño, procedencia y empleo, son autorizadas por la autoridad competente y se clasifican en: a) Defensa personal; b) Uso deportivo; c) Colección; y, d) Seguridad privada: 1. Seguridad móvil. 2. Seguridad fija;

Que el artículo 76 del Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, establece “el permiso de tenencia de armas es el acto administrativo mediante el cual los centros y subcentros de control de armas otorgan el documento pertinente a las personas naturales y jurídicas, para tener en determinado lugar (dirección particular o domiciliaria) las armas autorizadas. El permiso de portar armas es el acto administrativo mediante el cual los centros y subcentros de control de armas conceden la autorización pertinente a las personas naturales y jurídicas para llevar consigo o a su alcance las armas registradas. Las armas de fuego de uso civil las podrán portar los ciudadanos de acuerdo a la función, actividad, lugar y justificación para la que fueron autorizadas (...)”;

Que el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, indica que para obtener los permisos individuales de tenencia y para portar armas, las personas naturales deberán presentar ante el correspondiente organismo militar de control de armas los documentos que se determinarán en el Acuerdo que deberá expedir el Ministerio de Defensa Nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 749 de 28 de abril de 2011, se prohibió el porte y tenencia de armas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 514 de fecha 02 de agosto de 2022, se crea la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado;

Que el Décimo Cuarto Consejo Presidencial Andino aprobó la Decisión 552, dado en Quirama, Antioquia, República de Colombia el 25 de junio del 2003, que contempla el Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus

aspectos, así como la creación de un Organismo de coordinación, en cada país miembro, responsable de diseñar e implementar las medidas necesarias para encarar la problemática a la que hace referencia el Plan y velar por su cabal ejecución;

Que el Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras (POA), en todos sus aspectos prevé el establecimiento de organismos nacionales de coordinación para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos;

Que el control de armas constituye una de las actividades básicas como parte del esfuerzo que despliega el Gobierno Nacional en la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado en el país y que este control debe ser coordinado y evaluado sobre base de un trabajo sinérgico de todas las instituciones públicas, dirigidas, y coordinadas por un organismo a nivel nacional;

Que las condiciones de violencia en el Ecuador han escalado exponencialmente y en consideración de la necesidad de que los ciudadanos puedan tener las herramientas para su defensa personal, pero es necesario a la vez reglamentar y regular lo dispuesto en la Ley que permite el porte y tenencia de armas para defensa personal de personas naturales, así como es necesario la emisión de regulación que permita a las compañías de seguridad prestar colaboración inmediata a las entidades complementarias de seguridad;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República; artículo 129 del Código Orgánico Administrativo; y, literales f) y g) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.-** Se autoriza el porte de armas de uso civil para defensa personal a nivel nacional a aquellas personas naturales que cumplan los requisitos de conformidad con la Ley, el Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones y Explosivos y bajo las autorizaciones correspondientes.

**Artículo 2.-** Se autoriza a las personas naturales el porte y uso de aerosoles de gas pimienta para defensa personal cuyo porcentaje de concentración de capsaicina del producto sea igual o menor a 1.3 %, de un volumen no mayor a 120ml y un alcance no mayor a 10 metros, de conformidad con el ordenamiento jurídico pertinente.

Los aerosoles de gas pimienta de mayor concentración y el gas lacrimógeno (clorobencilideno/clorobenzilideno malononitrilo) serán de uso exclusivo de los servidores de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

La fabricación, importación, exportación y comercio de gas pimienta de uso civil en una concentración igual o menor a 1.3 % de capsaicina, se efectuará por medio de las personas naturales y jurídicas registradas en el Comando Conjunto para estas actividades, el comercio que se encuentra autorizado a personas jurídicas registradas en la institución y a personas naturales previa presentación del récord policial.

**Artículo 3.-** Delegar a la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado, la responsabilidad de la coordinación para la elaboración de políticas, planes, proyectos, programas y acciones vinculadas a la prevención, control, combate y erradicación del tráfico de armas de fuego, municiones y otros materiales relacionados, para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

1. Fortalecer la política nacional respecto a los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;
2. Fomentar e impulsar la articulación y coordinación interinstitucional, sectorial e intersectorial, a fin de promover planes, programas y proyectos relacionados al control de armas para prevenir, combatir y erradicar su tráfico ilícito, entre las cuales se considerarán acciones de comunicación y gestión de la información;
3. Analizar, asesorar y recomendar al Presidente de la República la presentación de proyectos de Ley y de normativa relacionadas con el control de armas;
4. Impulsar acciones que permitan realizar el seguimiento de la información que se genere en el Sistema Informático de Control de Armas.
5. Apoyar a la promoción y coordinación de las acciones dirigidas al cumplimiento de las funciones de control de armas;
6. Coordinar la respuesta a los requerimientos de organismos de carácter nacional o internacional, referente a la materia; y,
7. Efectuar el seguimiento de los compromisos establecidos en los Convenios Internacionales ratificados en la materia y especialmente, velar por la cabal ejecución de la Agenda Coordinada de Acción de la Comunidad Andina, establecida en la Decisión 552 aprobada por el Consejo Presidencial Andino.

Estas funciones, que serán coordinadas por la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado, serán ejecutadas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, el ente rector de la seguridad nacional y la Policía Nacional, en el marco de sus competencias conforme manda el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 4.-** Para cumplir con las funciones establecidas en el artículo anterior, la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado conformará un equipo técnico con los delegados que se enumeran a continuación. Cada uno de ellos actuará en el marco de sus competencias.

- a) Delegado de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado, quien lo coordinará.
- b) Delegado del Ministerio de Defensa Nacional
- c) Delegado del Ministerio del Interior
- d) Delegado del Comando Conjunto de Fuerzas Armadas;
- e) Delegado de la Comandancia General de la Policía Nacional; y,
- f) Otros delegados de otras instituciones u organismos dependiendo de la naturaleza de la sesión.

**Artículo 5.-** Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional deberán fortalecer los mecanismos de control de las instituciones pertenecientes al Sistema de Seguridad Pública y del Estado, para cumplir con los compromisos de prevenir, combatir y erradicar la fabricación, tráfico, tenencia y porte ilegal de armas de fuego.

## DISPOSICIONES REFORMATARIAS

**PRIMERA.-** En el Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones y Explosivos expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 169 publicado el 27 de marzo de 1997 y reformado el 15 de junio de 2015 realícese las siguientes reformas:

1. Refórmese el literal i) del artículo 5 por lo siguiente:  
  
“i) Otorgar, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, permisos para porte y tenencia de armas a organizaciones de seguridad privada y otras personas jurídicas, conforme permita la normativa;”
2. Sustitúyase el primer inciso del artículo 11, por el siguiente:

“Artículo 11.- Son comerciantes importadores, las personas naturales y jurídicas quienes su Registro Único de Contribuyente especifique su actividad afín a la importación de armas letales o no letales y cuyos artículos a ser comercializados, los obtienen de fábricas extranjeras; únicamente tratándose de sustancias químicas controladas, radiológicas y bacteriológicas, podrán ser importadas de fábricas o distribuidores autorizados. Se clasifican en comerciantes importadores de:”

3. Refórmese el artículo 15 por lo siguiente:

“Artículo 15.- Son armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas, aquellas utilizadas con el objeto de defender la soberanía nacional, mantener la integridad territorial y el orden constitucional, tales como:

- a) Pistolas superiores a calibre 9mm;
- b) Fusiles y armas automáticas, sin importar calibres;
- c) Los tanques de guerra, cañones, morteros, obuses y misiles de tierra, mar y aire en todos los calibres;
- d) Lanza cohetes, lanzagranadas, bazucas en todos sus calibres;
- e) Granadas de mano, bombas de aviación, granadas de fragmentación, torpedos, proyectiles y minas;
- f) Granadas de iluminación fumígenas, perforantes o de instrucción;
- g) Armas que lleven dispositivos tipo militar como miras infrarrojas y lacéricas; o accesorios como lanzagranadas o silenciadores;
- h) Las municiones correspondientes al tipo de armas enunciadas; e,
- i) Las demás determinadas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Las Fuerzas Armadas quedan facultadas para el cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal de emplear armas que no son de su uso privativo.”

4. Refórmese el artículo 27 por lo siguiente:

“Artículo 27.- La importación de armas y municiones de uso civil para las Instituciones Públicas, Organizaciones de Seguridad Privada y Clubes de Tiro, Caza y Pesca, se podrá realizar a través de los representantes o distribuidores de las empresas extranjeras o por sí mismas, previa solicitud por escrito formulada por la máxima autoridad del Organismo que las requiere y siempre que la cantidad a importarse se justifique.”

5. Modifíquese el inciso primero del artículo 30, a continuación de la palabra “civil”, incluir, el siguiente texto:

“así como también podrán incrementar su requerimiento de acuerdo con la necesidad que previamente sea justificada, respecto de la cantidad de armas a mantener en stock, bajo las siguientes modalidades:”

6. Inclúyase luego del literal b) del artículo 30 un literal c) con lo siguiente:

“c) Para mantener un stock máximo de armas no letales en el establecimiento comercial en los tipos y calibres autorizados:

1. Pistolas: 25 UND
2. Revólveres: 25 UND
3. Escopetas: 50 UND
4. Municiones:
  - a. 50 cartuchos por cada pistola y revólver; y,
  - b. 100 cartuchos para escopeta”.

7. Agréguese luego del artículo 61 el artículo 61.1 que diga:

“Artículo 61.1. Fabricación de Armas de Fuego Artesanal.- Se prohíbe a las personas naturales y jurídicas la fabricación de armas de fuego artesanal de fabricación nacional, así como la tenencia o porte de las mismas en el país, por ende a los organismos de control la emisión o renovación de autorizaciones de fabricantes artesanales de armas de fuego; y, el registro por primera vez o renovación de permisos para tener o portar este tipo de armas, disponiendo su entrega inmediata en un plazo no mayor a 90 días, desde la publicación del presente decreto en los Centros de Control de Armas a nivel nacional, so pena de las sanciones que establece el Código Orgánico Integral Penal.”

8. Agréguese luego del artículo 61.1 un artículo 61.2 que diga:

“Artículo 61.2.- Entrega voluntaria de armas industriales inhabilitadas y deterioradas.- Disponer la entrega voluntaria e inmediata en el plazo de 90 días de armas industriales por parte de la ciudadana o personas jurídicas que no cuenta con los permisos correspondientes, o por el pasar de los años estas se encuentran deterioradas, inservibles u obsoletas; por consiguiente, no aptas para ser utilizadas; similar procedimiento deberán adoptar las

personas jurídicas públicas o privadas con el armamento industrial que reposa en sus manos, a fin de quien mantiene en su poder estos bienes no se vea expuesto a las sanciones que establece el Código Orgánico Integral Penal.”

9. Agréguese luego del artículo 61.2. un artículo 61.3., que diga:

“Artículo 61.3.- Autorizar el porte y tenencia de armas ancestrales para actividades de caza y/o supervivencia de pueblos y nacionalidades ancestrales del Ecuador, mismas que se podrán usar exclusivamente en el territorio ancestral. Para hacer porte y uso fuera de esta jurisdicción de estas armas deberá tener la autorización emitida por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”

El territorio ancestral sería entendido conforme lo dispone la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y el Reglamento correspondiente.”

10. Refórmese el artículo 64, para que este diga:

“Artículo 64.- Se concederá autorización para la producción de armas, municiones, explosivos, accesorios y fuegos artificiales de uso civil, previa solicitud al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a las necesidades nacionales y a las regulaciones que expida el Ministro de Defensa Nacional mediante acuerdo.

La autorización para la producción de explosivos se concederá únicamente a las personas jurídicas con mayoría accionaria de las Fuerzas Armadas, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas o del Ministerio de Defensa o quien haga sus veces. El Ministerio de Defensa podrá disponer a las Fuerzas Armadas, previo informe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la destrucción y desmantelación de las fábricas de explosivos que no tienen la autorización para la producción de explosivos de conformidad con la normativa correspondiente.”

11. Elimínese en el texto del primer inciso del artículo 77 la frase: “y otra para fines deportivos o cacería”.
12. Elimínese en el texto el cuarto inciso del artículo 77.
13. Inclúyase en el texto del artículo 81, después de la frase “servicio activo”, la frase: “y pasivo”.

14. Sustitúyase el texto del artículo 82 por lo siguiente:

“Artículo 82.- El personal militar y policial, en servicio activo o pasivo, para obtener el permiso para portar armas de su propiedad, cumplirá con los requisitos previstos por el Comando Conjunto, establecidos para un procedimiento especial y expedito.”

15. Refórmese el artículo 84, por lo siguiente:

“Artículo 84.- Los permisos para porte o tenencia de armas de fuego para personas naturales y jurídicas tendrán una validez de dos y cinco años respectivamente, y para su renovación, y deberán cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento y lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial que el Ministro de Defensa emita para el efecto.

Las personas naturales podrán tener y portar el arma de uso civil para defensa personal si cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir al menos 25 años de edad;
- b) Certificado de la prueba psicológica emitido por el Ministerio de Salud Pública;
- c) Certificado de destreza en el manejo y uso del arma emitido por el Ministerio de Defensa Nacional;
- d) No haber sido sentenciado con sentencia ejecutoriada condenatoria por la comisión de un delito;
- e) No registrar antecedentes de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar;
- f) Certificado de superar el examen toxicológico, que determine que la persona no ingiere sustancias sujetas a fiscalización o no es alcohólica, emitido por Ministerio de Salud Pública.
- g) Los demás que establezca el Ministerio de Defensa Nacional y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para el efecto.”

16. Agréguese el artículo 84.1. luego del artículo 84, para que este diga:

“Artículo 84.1.- El Ministerio de Defensa en coordinación con el Ministerio del Interior incorporará a su Sistema Informático de Control de Armas, periódicamente, un registro de los siguientes datos:

- a) Personas que han sido sentenciadas mediante sentencia ejecutoriada condenatoria por la comisión de un delito;

- b) Personas que consten en el listado que cuenten con antecedentes de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar remitido por Policía Nacional, Sistema Integrado ECU 911, y del Consejo de la Judicatura;
- c) Ex servidores de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas que fueron dados de baja por mala conducta o ex servidores de cualquiera de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, que hubieren sido separados con sumario administrativo ;
- d) Personas pertenecientes a Grupos Delincuenciales Organizados. El listado se remitirá de manera periódica por parte de Ministerio del Interior al Ministerio de Defensa Nacional en coordinación con la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado;
- e) Información de las armas perdidas, hurtadas, robadas junto con la descripción de los hechos;
- f) Las demás personas que establezca el Ministerio de Defensa para el efecto.

Para efectos de control de porte y tenencia de armas, las personas naturales y jurídicas autorizadas a la venta de armas, servidores de la Policía Nacional y servidores de las Fuerzas Armadas, deberán verificar que la persona tenga la autorización emitida por el Ministerio de Defensa y que no conste en el registro del Sistema Informático de Control de Armas.

De incorporarse una persona en el registro del Sistema Informático de Control de Armas, y esta persona tenga un arma autorizada en su posesión, la Dirección de Control de Armas de las Fuerzas Armadas, deberá revocar el permiso de porte y de tenencia de armas y retirar el arma en posesión de la persona de manera inmediata, cuya entrega será de obligatorio cumplimiento.”

17. Inclúyase en el texto del artículo 85, luego de la palabra “portar”, las palabras “y de tenencia”.

18. Refórmese el texto del artículo 86, por lo siguiente:

“Artículo 86.- No se conferirá permiso para portar armas de fuego a: interdictos; dementes aunque no estén bajo interdicción; fallidos, mientras no hayan sido rehabilitados; a quienes carecen de domicilio en el Ecuador; a quienes se encuentren inmersos en delitos contra la inviolabilidad de la vida; contra la integridad personal; violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; contra la libertad personal; contra la integridad sexual y reproductiva; contra el derecho a la propiedad; contra la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; contra la seguridad pública entre otros”.

19. Elimínese en el contenido del texto del Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 169 publicado el 27 de marzo de 1997 y reformado el 15 de junio de 2015, la frase “instituciones bancarias”; y la palabra “bancos”.

**SEGUNDA.-** En el Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 1181 publicada en el Registro Oficial No. 383 el 17 de julio de 2008 realícese las siguientes reformas:

1. Agréguese un artículo 3.1. luego del artículo 3 que diga lo siguiente:

“Artículo 3.1. Servicios de apoyo y auxilio de la compañía de vigilancia y seguridad privada.- El personal de vigilancia y seguridad privada, sin perjuicio de sus labores, alertará por sí mismo o a través del centro de monitoreo de la compañía, de forma inmediata y obligatoria al Sistema Integrado ECU911 y colaborará con la Policía Nacional, en los siguientes casos:

- a) De manera preventiva, ante la sospecha del posible cometimiento de una infracción que ponga en peligro la integridad física de las personas o sus bienes;
- b) Cuando se produzcan hechos de fuerza mayor o caso fortuito, que pongan en peligro la integridad física de las personas o sus bienes; y,
- c) Cuando ocurran delitos o contravenciones flagrantes en su zona de responsabilidad.

Los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada y su personal brindarán colaboración inmediata y proporcionarán información a la Policía Nacional en apoyo a la seguridad ciudadana.”

2. Refórmese el artículo 4, para que este diga:

“Artículo 4.- Vigilancia Fija.- Las compañías de vigilancia y seguridad privada bajo la modalidad de vigilancia fija son responsables de los puestos de vigilancia, y sus alrededores que de conformidad con las recomendaciones de seguridad y las disposiciones legales, se establezcan con el objeto de brindar protección permanente a las personas naturales y jurídicas, bienes muebles o inmuebles y valores en un lugar o área determinada.

Las funciones del personal de vigilancia y seguridad privada, se realizarán dentro y en los

alrededores del recinto o área de cada empresa, industria, establecimiento comercial, edificio o conjunto habitacional contratado, debiendo únicamente en estos lugares portar los elementos de trabajo, uniformes y armas debidamente autorizadas. En caso del uso de elementos de trabajo fuera de los lugares y horas de servicio, se procederá a su incautación y a la entrega del recibo correspondiente, con la descripción del bien incautado, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley y en el presente reglamento.

El personal operativo de las compañías de vigilancia y seguridad privada utilizará correctamente el uniforme; así como los distintivos de cada organización, debidamente autorizados y registrados por el ente rector en la materia, a través del Departamento de Control y Supervisión de las Compañías de Seguridad Privada, de la Inspectoría General de la Policía Nacional, de conformidad con el instructivo que para el efecto establezca el mismo organismo.

Los colores y distintivos del personal de vigilancia y seguridad privada no podrán ser similares a los de la Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y las o los servidores de entidades complementarias de seguridad reguladas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.”

3. Refórmese el artículo 16, para que este diga:

“Artículo 16.- Uso de Armas y Equipos.- El armamento y equipo deberá portarse única y exclusivamente en los áreas y horas de prestación de servicios establecidos en los respectivos contratos. Cuando no estuvieren siendo utilizados, estos reposarán en los depósitos especiales, rastrillos, bóvedas o cajas fuertes que, obligatoriamente, deberá disponer cada compañía de vigilancia y seguridad privada manteniendo las debidas seguridades de conformidad con la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y más disposiciones emanadas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, debiendo guardar proporcionalidad a la capacidad de cobertura y operatividad de las compañías, con la siguiente distribución:

- a) Vigilancia Fija: 1 arma por dos guardias;
- b) Vigilancia Móvil: 1 arma por cada guardia, tripulante, supervisor o protector; y,
- c) Investigaciones: 1 arma por cada investigador.

Se podrá usar el arma en legítima defensa de cualquier derecho, propio o ajeno por parte de los prestadores y personal de servicios de vigilancia y seguridad privada cuando

concurra: una agresión actual e ilegítima; necesidad racional de la defensa; y, falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho, de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal.”

4. Refórmese el artículo 17, para que este diga:

“Artículo 17.- Procedimiento con Armas no Utilizadas.- Las armas que las compañías de vigilancia y seguridad privada no utilicen por deterioro o desgaste, deberán ser destruidas. Las armas que las compañías de vigilancia y seguridad privada que no se utilicen por falta de puestos de servicio o falta de personal para cubrir los puestos de servicios, o están inhabilitadas deberán permanecer en sus respectivos rastrillos, pudiendo ser sometidos en cualquier momento a un proceso de inspección por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”

5. Sustitúyase el artículo 23 por lo siguiente:

“Artículo 23.- Infracciones.- Los representantes legales y/o administradores de las compañías de vigilancia y seguridad privada, que incurrieran en infracciones de carácter administrativo, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, serán sancionados. Las infracciones se clasifican en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.”

6. Agréguese un artículo 23.1. luego del artículo 23, que diga lo siguiente:

“23.1.- Infracciones leves.- Constituyen infracciones leves las siguientes acciones u omisiones administrativas y de control:

1. No brindar información cuando es solicitada por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, por la Policía Nacional, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del ente rector en materia laboral y demás entidades de control, previo informe de la entidad respectiva.
2. No contar con rotulación y señalética al interior de los establecimientos autorizados por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
3. No mantener en condiciones óptimas las instalaciones de la infraestructura, equipos tecnológicos y recursos materiales de los establecimientos autorizados por el ente rector de

- seguridad ciudadana, protección interna y orden público, de conformidad con el instructivo emitido para el efecto.
4. No exhibir en un lugar visible del establecimiento autorizado por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, la autorización, el permiso de operación o funcionamiento vigente.
  5. No mantener el rótulo con la razón social o nombre comercial de la compañía u organización del sector asociativo de la economía popular y solidaria, en la fachada externa del domicilio; o, en el directorio respectivo en caso de encontrarse en un edificio.
  6. Uso de balizas, dispositivos, distintivos u otros sistemas similares a los empleados en vehículos del sector público, de emergencia, de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o de entidades complementarias de seguridad ciudadana, sin perjuicio de la sanción que podría ser impuesta por la autoridad con competencia en tránsito de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
  7. No mantener actualizada la información correspondiente en el sistema informático que determine el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, de conformidad con lo establecido en la normativa respectiva.
  8. No dotar al personal el carné de identificación actualizado para el ejercicio de sus actividades.
  9. Denominar a su personal con grados jerárquicos o insignias similares a los utilizados en las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional o entidades complementarias de seguridad ciudadana.
  10. Ejercer, con acreditación caducada, las actividades establecidas en la Ley y las del presente reglamento, para el caso del personal de vigilancia y seguridad privada y los profesionales de la seguridad privada.
  11. Brindar servicios conexos o comercializar productos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, sin contar con la autorización vigente por parte del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”
7. Agréguese un artículo 23.2. luego del artículo 23.1 con lo siguiente:

“Artículo 23.2.- Sanción por infracciones leves.- Las infracciones leves serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Al tratarse la primera falta leve cometida, en un período de trescientos sesenta y cinco días, se aplicará la multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador en general.
  - b) Al tratarse de la segunda o ulteriores faltas leves cometidas en un período de trescientos sesenta y cinco días, se aplicará una multa de dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.”
8. Agréguese un artículo 23.3. luego del artículo 23.2, que diga lo siguiente:

“Artículo 23.3.- Infracciones graves.- Constituyen infracciones graves, las siguientes acciones u omisiones administrativas y de control:

1. Realizar cambios respecto de la dirección domiciliaria, readecuaciones o cualquier intervención en la infraestructura sin autorización previa del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
2. No permitir la inspección y verificación al ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público o a la unidad competente de la Policía Nacional, respecto de las instalaciones, puestos de servicio, vehículos y demás medios utilizados para la prestación de cualquiera de los servicios regulados por la Ley y el presente reglamento.
3. No permitir la inspección y verificación al ente rector del trabajo, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás entidades de regulación y control. El ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público podrá imponer la sanción establecida en este artículo, previo informe de la entidad de regulación y control cuando ésta carezca de la facultad sancionadora por este incumplimiento.
4. No dotar a su personal de vigilancia y seguridad privada con los uniformes o accesorios obligatorios para el desarrollo de sus actividades.
5. Incumplir el pago oportuno de la remuneración sectorial, beneficios de ley, aportes a la seguridad social y las demás obligaciones laborales con el personal de vigilancia y seguridad privada establecidas en la ley de la materia, en la presente Ley y el contrato de trabajo.
6. No supervisar el buen uso de uniformes o accesorios de su personal de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con el reglamento respectivo.
7. Dotar a su personal con uniformes o accesorios no autorizados por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, para prestar servicios de vigilancia y seguridad privada.

8. Contratar personal sin cumplir con los requisitos o incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la normativa aplicable.
9. No colocar en los vehículos autorizados para la transportación de especies monetarias y valores, los adhesivos o distintivos aprobados por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
10. No presentar el certificado de autorización de operación de los vehículos destinados para la transportación de especies monetarias y valores, otorgado por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
11. Prestar servicios de vigilancia y seguridad privada utilizando vehículos blindados u otros medios de transporte, sin contar con el equipamiento, los sistemas o dispositivos de seguridad en óptimo estado funcional, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y la normativa que se emita para el efecto.
12. Prestar servicios de seguridad privada utilizando vehículos o cualquier otro medio que no hayan cumplido con el mantenimiento preventivo y correctivo, así como las recomendaciones del fabricante, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y la normativa que se emita para el efecto.
13. Establecer sucursales, oficinas o puntos de atención sin autorización por parte del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y conforme la Ley de Compañías.
14. No acatar disposiciones, directrices, lineamientos y demás normativa que el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público expida para la regulación y control de los servicios establecidos en la Ley y el presente reglamento.
15. Impartir los diferentes cursos de formación y capacitación en vigilancia y seguridad privada con capacitadores que no se encuentren autorizados de conformidad con la reglamentación expedida por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
16. Impartir cursos de formación y capacitación en vigilancia y seguridad privada sin acatar los contenidos de la malla curricular, pensum o carga horaria, de conformidad con lo establecido en la Ley, el presente reglamento y la normativa que se emita para el efecto.
17. No cumplir con las planificaciones académicas autorizadas por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
18. Matricular en cursos de formación y capacitación en vigilancia y seguridad privada a personas que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y el presente reglamento.

19. Presentar información o documentación errónea o inexacta que induzca al error al ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público en los procesos de regulación, acreditación, autorización o control de los servicios establecidos en la Ley y el presente reglamento.
20. Realizar publicidad de cursos de formación y capacitación en seguridad privada no autorizados por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
21. Impartir cursos de formación y capacitación en vigilancia y seguridad privada con equipos, herramientas tecnológicas o en lugares distintos a los autorizados por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
22. Guardar, mantener o parquear los vehículos destinados al transporte de especies monetarias y valores, en lugares ajenos a las instalaciones de las compañías de vigilancia y seguridad privada debidamente autorizadas por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, una vez concluida la prestación del servicio.
23. Prestar, entregar o alquilar a terceros uniformes, equipos de protección, accesorios, tecnologías o cualquier medio logístico que pertenezca a los prestadores de los servicios de seguridad privada.
24. Usar balizas, dispositivos, distintivos u otros sistemas similares a los empleados en vehículos del sector público, de emergencia, de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o de entidades complementarias de la seguridad ciudadana, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda.
25. No contar con la acreditación emitida por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, para comercializar productos o brindar servicios conexos a la seguridad privada, de conformidad con la normativa expedida para el efecto por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
26. Contratar los servicios establecidos en la Ley y el presente reglamento, con una persona natural o jurídica que no cuente con la acreditación, autorización, permiso de operación o funcionamiento, según corresponda, o, el mismo se encuentre caducado.
27. Incumplir sanciones por faltas leves.”

9. Agréguese un artículo 23.4. luego del artículo 23.3, con el siguiente texto:

“Artículo 23.4.- Sanción por infracciones graves.- Las infracciones graves serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Al tratarse de la primera infracción grave cometida en un período de trescientos sesenta y cinco días, se aplicará una multa de seis remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
- b) Al tratarse de la segunda infracción grave cometida en un período de trescientos sesenta y cinco días, se sancionará con la suspensión del permiso de operación, uso de uniformes o de funcionamiento, la acreditación o autorización, según corresponda, por un período de entre quince y treinta días.
- c) Al tratarse de la tercera infracción grave cometida en un período de trescientos sesenta y cinco días, será sancionada con la cancelación definitiva del permiso de operación, funcionamiento o autorización, según corresponda.
- d) El cometimiento por primera vez de la infracción determinada en el numeral 5 del artículo 23.3. del presente Reglamento se sancionará con la suspensión del permiso de operación entre quince y treinta días. La reincidencia en el cometimiento de esta infracción dará lugar a la cancelación definitiva del permiso de operación. Para la aplicación de esta sanción no se tomará en cuenta el período de los trescientos sesenta y cinco días previstos en los literales anteriores y se requerirá la existencia del acto administrativo o sentencia ejecutoriada en firme que determine el incumplimiento de las obligaciones laborales, de conformidad con la normativa expedida para el efecto por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Las personas naturales incurso en las infracciones serán sancionadas con un tercio de la multa que corresponda.”

10. Agréguese un artículo 23.5. luego del artículo 23.4, con el siguiente texto:

“Artículo 23.5.- Infracciones muy graves.- Constituyen infracciones muy graves las siguientes acciones u omisiones administrativas y de control:

1. Prestar los servicios establecidos en la Ley y el presente Reglamento, sin contar con el permiso de operación o funcionamiento otorgado por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; o que este se encuentre caducado;
2. Romper o retirar, sin la debida autorización, los sellos de clausura impuestos por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

3. No dotar a los guardias de seguridad con chalecos de protección balística, de conformidad con las características definidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN.
4. No contratar o mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil de daños contra terceros, de conformidad con la Ley y el monto previsto en el presente reglamento.
5. No contratar o mantener vigente la póliza de seguro de vida y de accidentes personales a favor de su personal con cobertura de veinticuatro horas, de conformidad con la Ley y el monto del presente reglamento.
6. No contratar o mantener vigente la póliza de seguro de transporte de especies monetarias y valores, de conformidad con la Ley y el monto previsto en el presente reglamento;
7. Falta de inclusión al personal de seguridad privada en la póliza de seguro de vida y de accidentes personales desde el primer día de inicio de la relación laboral.
8. Brindar servicios de seguridad de transporte de especies monetarias y valores utilizando vehículos o cualquier otro medio no autorizado por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
9. Realizar modificaciones o alteraciones a los vehículos o a cualquier otro medio destinados al servicio de transporte de especies monetarias y valores, respecto a equipamiento, sistemas o dispositivos de seguridad o blindaje según corresponda, sin autorización por parte del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
10. Prestar servicios distintos a los autorizados por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
11. Conferir certificados de asistencia o aprobación de cursos al personal de seguridad privada, que no hayan recibido, asistido, finalizado o aprobado los cursos de formación y capacitación.
12. Impartir cursos de seguridad privada regulados por la Ley y el presente reglamento, en materia de seguridad privada, sin la autorización del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
13. Impartir cursos que no se encuentren contemplados en la Ley y el presente reglamento.
14. Matricular al personal de seguridad privada en cursos de capacitación sin su consentimiento y conocimiento previo.
15. Presentar información o documentación errónea o inexacta que induzca al error al ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público durante todo

el proceso de emisión o renovación del permiso de funcionamiento o de operación de matrices o sucursales.

16. Transferir la responsabilidad al personal de seguridad privada sobre la reposición económica de bienes robados o hurtados en los lugares que estén o estaban a su cargo; siempre y cuando no exista sentencia judicial que determine su responsabilidad.
17. Utilizar la denominación, logotipos o distintivos del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público o de la Policía Nacional, para promocionar, ofrecer cursos o servicios de seguridad privada sin estar debidamente autorizados por estas instituciones.
18. Obligar o presionar al personal de seguridad privada a realizar cursos de formación, capacitación, reentrenamiento o especialización en un determinado centro de formación y capacitación, excepto en los casos en los que los valores sean cubiertos por el empleador.
19. Descontar de la remuneración del personal de seguridad privada, valores económicos por concepto de formación, capacitación, reentrenamiento o especialización.
20. No cumplir con las tarifas de los servicios reglamentados por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
21. Prestar servicios de seguridad privada para realizar actividades ilícitas, según así lo determine la autoridad competente.
22. Prestar, utilizar, entregar o alquilar prendas, equipos de protección, uniformes, armamento, tecnologías y cualquier medio logístico que pertenezca a los prestadores de servicios de seguridad privada para el cometimiento de actividades ilícitas, según así lo determine la autoridad competente.
23. Venta y/o alquiler de armas sin autorización.”

11. Agréguese un artículo 23.6. luego del artículo 23.5 con el siguiente texto:

“Artículo 23.6.- Sanción por infracciones muy graves.- El cometimiento de las infracciones muy graves establecidas en el presente reglamento, será sancionado con la cancelación definitiva de la acreditación, permiso de operación, funcionamiento o autorización según corresponda; para el caso de los prestadores de servicios de privada, el permiso de uniformes será revocado definitivamente.

Para el caso de las personas naturales que cometan la infracción contemplada en el numeral 1 de este artículo, se le impondrá la multa de dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, y se suspenderá su acreditación como guardia si la tuviere, por el plazo de dos años.

Una vez que haya sido ejecutada la cancelación definitiva del permiso de operación o funcionamiento, si la compañía sigue operando, será sancionada con una multa de entre quince y veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, la cual deberá ser cobrada según lo que establezca el reglamento. Además, se notificará a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, al Servicio de Rentas Internas para el procedimiento de disolución, liquidación, cancelación, según corresponda.”

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Ministerio de Defensa en coordinación con la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado, y el Ministerio del Interior actualizarán la normativa correspondiente, y el Sistema Informático de Control de Armas en el plazo máximo de seis (6) meses. El Estado, a través del ente rector de economía y finanzas, asignará los recursos necesarios a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, en el ámbito de sus competencias para que previa planificación anual y plurianual, cuenten con los sistemas y equipamiento que aseguren poseer mecanismos tecnológicos idóneos, para el control de armas y explosivos, rastreo, marcaje, registro biométrico, balístico, registros de trazabilidad de las armas y un registro único de personas con prohibición de venta, porte y tenencia de armas a ser alimentado conjuntamente por las instituciones obligadas y sirva de mecanismo de verificación en el control de armas a nivel nacional.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Deróguese el Decreto No. 749 de 28 de abril de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 442 de 6 de mayo del 2011, reformado con Decreto Ejecutivo 701 de 25 de junio del 2015, publicado en el Registro Oficial 537, Primer Suplemento de 6 de julio del 2015.

**SEGUNDA.-** Deróguese todo instrumento de carácter normativo de igual o menor jerarquía que contradigan lo dispuesto en el presente Decreto.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado; Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio del Interior en lo que corresponda.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 1 de abril de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 11 de abril del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 708

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 de artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribuciones del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto No. 307 de 03 de enero de 2022 se designo al señor Juan Carlos Holguín Maldonado como Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere en el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la constitución de la República; y el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia y agradecer al señor Juan Carlos Holguín Maldonado por los leales y valiosos servicios presentados a la patria en el ejercicio de sus funciones como Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**Artículo 2.-** Designar al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**Artículo 3.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 2 de abril de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 11 de abril del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 709

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 de artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribuciones del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto No. 21 de 24 de mayo de 2021 se designó al Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro de Agua y Ambiente.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: Cámbiese la denominación del “*Ministerio del Ambiente y Agua*” por el de “*Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*”.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere en el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la constitución de la República; y el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia y agradecer al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda por los leales y valiosos servicios presentados a la patria en el ejercicio de sus funciones como Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

**Artículo 2.-** Designar al señor José Antonio Dávalos Hernández como Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

**Artículo 3.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 2 de abril de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 11 de abril del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 710

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República prescribe que son atribuciones del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto No. 575 de 12 de octubre de 2022, se designó al señor Andrés Seminario Valenzuela como Secretario General de Comunicación de la Presidencia de la República;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 141 y el 147 numeral 9 de la Constitución de la República; y el artículo 11 literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia y agradecer al señor Andrés Seminario Valenzuela por los leales y valiosos servicios presentados a la Patria en el ejercicio de sus funciones como Secretario General de Comunicación de la Presidencia de la República.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Wendy Reyes Chiriboga como Secretaria General de Comunicación de la Presidencia de la República.

**Artículo 3.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No.4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 5 de abril de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 11 de abril del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/FA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.